

No 13

V.103
108

Inform^{on} de D.ⁿ Jon.^e y D.ⁿ

Sebastian de Herrera.

Aprov.^{das} en 3 de Mayo de

1791

Rector D.ⁿ D.ⁿ Sant.^e Greg.^e de Burgos.

Pro. D.ⁿ Luis Ayala.



Universidad del
Rosario

Archivo
Histórico

S^r R^a y Claustro.

Dⁿ Ygn^o y Dⁿ Juan^{co} Sebastian Herrera naturales de la
Ciudad de Cali hijos legítimos de Dⁿ Man^l Herrera, y D^a Ca-
mela Vergara: con el debido respeto ante V. S. parecemos, y decimos
q^e habiendo emprendido la carrera de Estudios, para poder con-
tinuarla con aprovecham^{to} y honor deecemos venir la Peca de
este Colegio R^l Man^l de N^{ra} S^a del Rosario: y por tanto ren-
didam^{te} suplicamos a V. S. se digne administrarnos a ella q^e estamos pro-
tos a dar la media informacion acostumbrada respecto a q^e Dⁿ
Man^l de Herrera n^{ro} hermano entero, es actual Colegial de
este Colegio cuya informacion se ha de servir V. S. mandara traer
a la vista assi por contener las pruebas de n^{ra} limpieza, y no-
bleza, como por estar en ellas presentada la partida de n^{ro}
Baptismo. Y en estos terminos.

A V. S. pedimos y suplicamos se sirva proveer y mandara segun solicita-
mos y en lo necesario C^a Ignacio ~~Mendez~~

Sebastian Herrera

tafe 28, de Abril de 1791.

Por presentado: convocare el Claustro
en la forma ordinaria; y el presente
Secretario, certifique lo q. Vhubre.

D^o Burgos

Luis Ayala

Certifico, q. el infrascripto Secrer^o del Colegio Mayor de
Nra Sra del Rosario, que habiendose congregado el Cla-
ustro en virtud del decreto antecedente p^a conferir sobre la
pretension de D. Ignacio y D. Libartian de Herrera, dijeron
unanimemente, y conformes, que se pade a recibir la informa-
cion, q. ofrecen. Y p. q. como hoy la presente en esta
ciudad y nueve de Abril de mil setecientos noventa,
y un año t.

Luis Ayala

Santafe 29, de Abril de 1791.

En la Certificación antecedente, admini-

110
la ynformacion que ofrecen D. Tonacio, y D. Sebastian de Herrera; y el presente Secretario la Verbirá conforme á nuestros Encomendos.

D. Burzo

Juis Ayala

En el mismo dia hice saber á las partes este Decreto, quedaren enterados, y lo firmaron conmigo.

Ayala

Interrogatorio p.^o el qual deben ser examinados los Ferrigo

- 1.^a Primeramente digan si conocen al pretendiente á sus Padres, y demás ascendientes.
- 2.^a Ya si los pretendientes son hermanos legítimos de D. Manuel de Herrera.
- 3.^a Ya si desde q.^{ue} entó tomio la bica, han incurrido en alguna infamia, ó mala nota, alguno de sus ascendientes, ó si han tomado apellido duceno, si han sido traydores á la M.^{te} Corona, ó han sido penitenciados p.^o alguna Iniquidad.
- 4.^a Ya si los pretendientes son casados, frailes, ó expulso de alguna Religión.
- 5.^a Ya si todo lo que debe en edad del Ferrigo, y si tocan las generales de la Ley.



6^a. Y si todo lo q^e queda dicho es publico, y notorio, publi-
ca voz, y fama, comun sentir, y la verdad.

Exaltax

En la Ciudad de Santiago a tres de Mayo de mil
setecientos noventa, y uno, p.^a la ynfornacion,
que pretenden dar D. Ignacio, y D. Sebastian de
Herrera, presentaron p.^r Ferriz a D. Francisco
Antonio Caycedo, q.^e habiendo hecho juram.
p.^r Dios Nro. Señor, y una señal de Cruz,
ofrecio decir verdad en lo q.^e supiere, y le fue-
re preguntado: y siendo al tenor del inter-
rogatorio, q.^e antecede, a la primera dispo-
sicion que conoce a los Pretendientes q.^e lo son D. Ignacio
y D. Sebastian Herrera: a sus Padres, q.^e lo
son D. Manuel de Herrera, y D. Carmela
Vergara, y q.^e ninguno otro ascend.^{te} conoció.
A la segunda dize, q.^e los pretend.^{tes} son herma-
nos legitimos de D. Manuel de Herrera
actual Colegial
A la tercera dize, q.^e desde q.^e tomó la Beca D.
Manuel Herrera, ninguno de sus ascend.^{tes}
han incurrido en infamia, ó mala nota:
q.^e no han tomado apellido, ducado, ni han
ido traydores a la R.^a Corona, ni peniten-
ciados p.^r alguna Inimicia.

111
A la quarta dize, q. no le conta, q. los Pre-
tendientes sean casados, fraytes, ni expulsos
de alguna Religion

A la quinta dize ser mayor de veinte y cinco
años, y q. es Parricida; pero q. p. en no
falta a la verdad.

A la sexta dize: q. todo lo q. Ueba dicho
es publico, y notorio publica voz, y fama
comun sentir, y la verdad bajo el juram.
q. fho orene. Y habiendole leydo esta su
declaracion se Ratificò en ella, y la firmo
conmigo de q. day fe.

Man. Ant. R. Ayala

Man. Ayala

En el mismo dia en prosecucion de esta ynforma.
presentò la parte p.^a Ferrigo a D. Francisco Lea,
que habiendo hecho juramento p.^a Dios Mio Señor
y una señal de Cruz, ofrecio decir verdad en
lo q. supiere, y le fuere preguntado; y siendo lo
al tenor del interrogatorio a la primera dize, q.
conoce a los pretendientes, q. lo son D. Ignacio,
y D. Sebastian Herrera, a sus Padres, q. lo son
D. Manuel de Herrera, y D. Camela Pengara, q.
no conoció otro ascendiente



A la segunda dijo, q^e los pretendientes son hermanos legiti-
timos de D. Manuel de Herrera, actual Colegial.

A la tercera dijo, q^e desde q^e este tomó la Beca, en S^u
Padres, y demas ascendentes no han incurrido en infamia,
o mala nota, q^e no han tomado apellido diverso: que
no han sido Fraidores a la S^{ta} Corona, ni han sido pre-
senciados de alguna Justicia.

A la quarta dijo, q^e los pretendientes no son Casados,
Fraides, ni espurias de alguna Religion.

A la quinta dijo ser de edad de veinte y un año,
y q^e no le tocan las demas generales.

A la sexta dijo, q^e todo lo q^e M^{te} d^{ho} es publico
y notorio publica voz, y fama comun sentir y
la verdad bajo el juramento, q^e d^{ho} tiene. Y habi-
endole leído esta en declaracion se satisficó en ella
y la firmó conmigo de q^e doy fe.

H. lo Am.º Teo

Luis Ayala

En el mismo dia en prosecucion de esta ynformacion
presentaron las partes J^{te} Ferriz a D. Manuel San-
trago Valbuena, q^e habiendo hecho juramento por
Dios Nro Señor, y una señal de Cruz, ofreció de
ci verdad en lo q^e supiere, y le fuere preguntado; y
endiendolo al tenor del interrogatorio, a la prime-
ra dijo, q^e conoce a los pretendientes, q^e lo con-

112
D. Ygnacio, y D. Sebastian Herrera, a sus Padres, que
lo son D. Estanuel de Herrera, y D. Carmela Per-
gara: q. sabe fuvor en Abuelos maternos D.
Ygnacio Sengara, y q. no hace memoria del nombre
de la Abuela.

A la segunda dize q. los Pretendientes con herma-
nos enteros de D. Estanuel de Herrera actual
Colegial.

A la tercera dize, q. viendo q. este tomó la Beca, sus
Padres, y demas ascend^{tes} no han incurrido en infamia,
o mala nota: q. no han sido Traydores al Rey,

ni perseguidos de alguna Injusticia.

A la quarta dize, q. no son Casados, Fraytes, ni expul-
sos de alguna Religion.

A la quinta dize ser de edad de veinte, y quatro años
q. aung. es Pariente no falta a la verdad

A la sexta dize, q. todo lo q. heba dho es publico, y
notorio publica voz, y fama comun sentir, y la
verdad, bajo el juramento q. fho rieme. Y habien-
do leydo esta su declaracion se Varifico en esta,
y la firmo conmigo de q. doy fe.

Man. Santiago Vallecilla

Luis Ayala

En la Ciudad de Samase a tres de Mayo de mil se-
cientos noventa y uno. Congregados los Sres. Precon

Vicio: Proctor, y Conciliaris p.^a conferir sobre los antec.^{tes}
y nformacion, q. han producido D. Ygnacio, y D. Sebastian
Herrera, dijeron, q. la aprobaban, y aprobaron en qto
ha lugar, y q. se le diese noticia a los interesados
p.^a q. quando les comenza ocurran a tomar las
insignias de Colegial. Asi lo mandaron, y fir-
maron p.^a ante mi el presente Secretario de
que doy fe.

D.^o Santiago Saez. de Burdas
& Reclon

Parnaleon de Ayala
Vice-^o Conc.^o

Miguel de la Rocha
Cons.^o 2.^o

Antonio Acosta
Pro Cons.^o 3.^o

Mis Ayala
Sec.^o

En quatro de Mayo de mil seiscientos noventa y uno, congre-
gado el Claustro en la Sala Prebtoral, comparecieron D. Ygnacio, y
D. Sebastian Herrera; y habiendo hecho los juram.^{tos} acostumbrados
ante el S.^o Proctor les dio la Beca, e insignias de Colegial. Y para q.
conste pongo la presente en esta fha. y en su pie.

Mis Ayala
Sec.^o





UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

ARCHIVO HISTÓRICO

FECHA: _____

CAJA: 120 FOLIOS: 149-170



Universidad del
Rosario

Archivo
Histórico

1. no de esta Ciudad, en la mejor forma que haya lugar en derecho, ante J. S. parezco y digo: que á efectos que me combienen, necesito el que J. S. se vraba mandar, que el Escribano publico y de este Illustré Ayuntamiento, me de autentificacion, de este pedimento certificacion de la acta, que el año pasado de setenta y uno presente ^{ante} J. S. en que consta la eleccion que en mi persona hizo el Illustré concejo, Justicia y Regimiento de la Villa de Laredo Capital de las quatro Villas de cantabria, en los Reynos de Castilla, para Alcalde de la Santa Hermandad en el estado de los Nobles. Hijo Dalgo, y que todo se me devuelva original, que estoy pronto á satisfacer las correspondientes Derechos: Con tanto, A.

Decreto
J. S. pido y suplico provea y mande, como solicito, en justicia que pido y juro no proceder de malicia = Alcomendador de Huelva = Cali Julio vras de mil setecientos ochenta y ocho = Como lo pide = D. D. Luis de Vergara = Manuel de Caxedo = Tore de Alcora = Pedro de Velasco = Proveyó, mandó y firmó S. S. el Illustré Cabildo Justicia y Regimiento de esta muy noble, y muy leal Ciudad de Santiago de Cali por ante mi el Escribano publico del Nuncio por indisposicion del de Cabildo = Antemí Maxzele Pero, Escribano de Su Magestad publico del Nuncio = En Cali en dicho dia mes y año, se notificó el

Notif.
Decreto de vno, al Sr. D. Manuel de Huelva y Fuente del pie = Provo = Yo Maxzele Pero Escribano publico del Nuncio de esta

Copia
Ciudad. Certifico en quanto puedo, de lo y ha lugar a los Señores y personas que la presente vieren, como en el Libro Copetax del año pasado de setenta y uno, a fojas, ciento diez y seis del, corre una copia, q. su venor con una providencia, que a su conclusion comienza, y concluye en la forma ciento diez y siete, dada por el muy Illustré Cabildo de esta Ciudad, es todo como se sigue = Herminegildo de Llan-denal Escribano del Rey nuestro Señor q. Dios guarde y del Nuncio de Ayuntamiento, de esta Villa de Laredo Cabeza de partido, del Partido de las quatro de la Costa del Mar Cantabrio. Certifico en testimonio de verdad a los Señores y demas q. el presente vieren, como hoy dia de la fecha en las Elecciones y otros uos honorificos celebrados en mi testimonio q. lo Señores Justicia y Regimiento de esta noble Villa se =

guni Constumbre, y todos por el estado de Caballeros Nobles Hi-
 jos Dalgo, salio electo en Cortilla D. Manuel de Mexaca y Tu-
 ente, haviendo en los Reynos de Indias, cuya eleccion q. vedio abea
 al publico, fue aprobada, y no contradicha, como uno de los dos
 Alcaldes de la Mexmancia, que por constumbre antigua se nom-
 bran actualmente, y mediante su ausencia, y la ninguna con-
 tradiccion vello nombro y dio por su fimiento a D. Juan de
 Mexaca, Sonabia. En Padre legitimo, que como tal lo aceptó,
 juró en forma de vido de derecho para sustra, y ejercer dñho
 empleo como lo ha echo anteriormente en propiedad de o-
 tros empleos racionales de Republica en diferentes años q.
 han sido, el de Sindico Personero del comun, Regidor Capitu-
 lar de esta dicha Villa, Mayordomo Secular de la Fabrica
 de su Iglesia Parroquial, y Diputado, Empadronador de los No-
 bles Hijos Dalgo de esta expresada Villa, y su jurisdiccion, se-
 gun todo mo, por extenso resulta de las dichas elecciones, Li-
 bros de acuerdo, y padrones de esta expresada Villa, q. he
 visto y reconocido, a instancia del dicho D. Juan de Mexaca,
 Sonabia, aq. me refiero en lo necesario, y para que conste don-
 de y como contenga, de su pedimento, doy el presente que
 signo y firmo en esta referida Villa de Laredo, y primero
 de Enexo de mil setecientos setenta y uno = En testimonio de
 verdad = Mexmexegildo de Landerax = Los infraescritos
 Escribanos, Regidor de su Magestad y del Numero de esta Ca-
 pital, Villa de Laredo q. aqui signamos y firmamos. Certe-
 ficamos en testimonio de verdad q. Mexmexegildo de Lander-
 ax por quien se dio el presente, es tal Escribano de su Ma-
 gestad y del Numero y Ayuntamiento de esta dicha Villa, co-
 mo se titula, fiel, legal, y de toda confianza, y como tal usa
 y ejerce su oficio, y a sus semejantes testimonios y demas
 autos y diligencias, siempre se les ha dado y da en esta
 fe, y credito en juicio y fuera del; y el signo, y firma con-
 que certifica es el mismo q. a constumbre. Y para q. conste
 donde contenga de pedimento de D. Juan de Mexaca Son-
 bia damos este en Laredo, y Enexo de mil setecien-
 tos setenta y uno = Aqui el signo = Juan Pantaleon San-
 zo y San Juan = En testimonio de verdad = Toribio Escob-
 ca = Toribio Escobca = En testimonio de verdad Toribio Escobca

Compror.

mino=Presentado con petición del fee= Alameda= Alon Yustre Cabildo, Justicia y Regimiento= Don Manuel de Texeira y Fuente, vecino de esta Ciudad, y Alcalde Ordinario de ella, como mas haia lugar en derecho ante V. S. parecio y diógo: Que hago presentacion con la solemnidad prevenida por el derecho de una certificacion dada por Hermenegildo de Landexot, Escribano del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) del Numero y Ayuntamiento de la Villa de Laredo Cabeza de partido del Pors= con de las quatro de la Corte del Ullax Cantabrio comprobada al pie de tres Escribanos R. y del Numero de otra Capital Villa de Laredo, por la q. consta haberse echo en mi este presente año, eleccion de Alcalde de la Santa Hermandad, de los Caballeros Nobles R. y de los: Como todo mejor parece de dicha certificacion presentado, para que V. S. en su vista se sirva mandara se copie en los libros Capitulares, mandando reme devuelva el original con la anotacion de estar copiada en dicho libro para los efectos que puedan combenir a mi Dño. por lo q. V. S. pido y suplico se sirva proveer y mandara como hebo pedido, por sea de justicia que pido, y fuxo lo necesario Sc. Manuel de Texeira= Cali Diciembre doce de mil setecientos setenta y uno= como lo pide= Alcobra= Texnaza= Cayzedo= Tamorano= Valleulla= Espinosa= Antemir Alameda= En Cali y continenti notifique al Sr. Alcalde Ordinario Don Manuel de Texeira del fee= Alameda= Convenida con su Original, haque en lo necesario me xerita, y en fee de ello y de lo mandado, lo signo y firmo en Cali Diciembre dies y seis de mil setecientos setenta y un años= En testimonio de verdad= Luis Alameda Escribano publico y de Cabildo= En la muy noble y muy leal Ciudad de Santiago de Cali en veinte y tres dias del mes Diciembre de mil setecientos setenta y un años: Sus Señorías los Señores de este muy Yustre Cabildo Justicia y Regimiento, estando juntos y congregados como lo han de uso y costumbre, en cuyo estado examinaron sus Señorías dar punto de Porquía, y q. se diesen las actuaciones y se haga vista de cancel por los Dñes.

Decreto

Notif.

Falta

Alcaldes Ordinarios, con lo q. se conchuso esta acta, que firman sus seño-
 rias, por ante mi de que doi fee = Alcobia = Texanora = Texanora = Cay-
 zelo = Cuevas = Zamorano = Montoya = Salcedilla = Espinosa = Es copia
 fiel y legalmente sacada de la copia q. se halla agregada al libro Ca-
 pitular, con la diligencia q. a su pie consta practicada por el Mtro
 Cabildo, Justicia, y Regimiento de esta Ciudad, con lo q. se corrigio y
 concerto, a que me remito, y para q. conste donde combenga, y en vir-
 tud de lo mandado, doy la presente q. signo y firmo en Celaya y Tula
 tres de mil setecientos ochenta y ocho años = En testimonio de ver-
 dad = Margelo Noro, Escribano de su Magestad p. del Nuncio = El
 P. Don Juan de Camino Parzena Oña y Beneficiado en Santa
 Maria Parrroquial de esta Villa de Laredo, y vecerario archivero
 de su cabildo Colegialicio; En el Regobispado y Montañas de Burgos,
 provincia de la Cantabria, testifico como entre diferentes libros, que
 contiene en su archivo, se encuentra uno de oficio aforzado en Pen-
 ynamo, en el qual hay diferentes partidas de Bautizados, Casados
 y velados, en esta dicha Parrroquia, y entre los Bautizados a el folio
 quinientos y treinta y quatro hay una partida del renca siguiente = En
 la Villa de Laredo a cinco dias del mes de Abril del año de mil se-
 cientos y treinta y nueve; yo el Sr. Don Felipe de la Cavada y Gandana
 Oña y Beneficiado en la Colegia Parrroquial Santa Maria de esta
 dicha Villa, y sus unidades hire los exorcismos, puse los Santos Oleos y
 Crisma y baptisé a un Niño nacido el dia veinte y ocho del mes de
 Marzo proximo pasado de este presente año a cosa de las cinco de
 la mañana poco mas, o menos, segun oyxeron los Padriños, pusele
 por nombre Juan Antonio, y es hijo legitimo de Fran. de Texanora, y
 de Fran. Antonio de Alonso Clemente, y Nieto legitimo por linea pa-
 terna de Simon de Texanora y Oña, y de Angela de Sanabria Mayo, todos
 vecinos y naturales de esta Villa, y por la materna nieto legitimo
 de Don Juan Alonso de la Fuente natural de la Villa de Villorla-
 la Jurisdiccion de la Ciudad de Segovia, y vecino de esta Villa, y de
 Teresa de Clem. Escalante, vecina y natural q. fue de esta Villa:
 fueron sus Padriños D. Juan Antonio de Rebello, natural de esta
 Villa, y vecino, y Doña de Casello, natural de la Ciudad de Burgos,
 aquiener adenti el parentesco espiritual y obligacion de en-
 trar la Doctrina Christiana a el Baptizado, siendo Testigos Torib.
 Nares, Juan de Gueara, y Torib. de Mantilla, todos vecinos y natu-
 rales de esta dicha Villa, y en fee lo firmé con los Padriños y un



3. Testigo= El Bachiller Don Felipe de la Cebada y Gaudana= Juan Antonio de Peñellon= D. Maria de Cabello= Top. Josef de Nater Somoza; La qual dicha partida esta bien y fielmente sacada, como consta de la original del expresado libro, a que me remito, y queda, en dicho Archivo, y paraq. conste donde conbenga doy la presente y firmo en esta dicha Villa de Laredo a diez y siete dias del mes de Septiembre de mil setecientos y cincuenta y tres años= F. D. Juan de Camino Paraxenar= Los Escrivanos del Rey nro. Señor, publicos y peapenios del numero de esta Villa de Laredo, Cabeza de las quatro Villas de la Costa del Mar de Cantabria, en las Montañas y Angostipado de Chuago, que aqui nombramos y firmamos, Certificamos, y damos fe q. el Bachiller D. Juan de Camino Paraxenar de quien va la certificacion, que antecede es Cura Parrocho en la Iglesia Parrochial Santa Maria de esta dicha Villa y Secretario archivista del Cabildo Eclesiastico de ella y a sus Escritos y semejantes certificacion, siempre se les ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera del, y paraq. conste donde conbenga damos la presente en dicha Villa de Laredo, dia mes y años dichos arriba en dicha certificacion= En testimonio de Verdad= Juan Antonio de Santander= en testimonio de Verdad= Juan Man. Gonzales de Hano= En testimonio de Verdad= Juan Parcia Esquivias= El Maestro D. Juan Comacho, cura excusador de esta Ciudad de Santiago de Cali del Obispado de Popayon, alor Enores y demas personas q. lo presente vieren= Certifico y hago constar q. habiendo registrado, los libros Baptismales q. estan a mi cargo, en elq. comenzo el año de mil setecientos y uno q. paxere segun su ultima partida, acabó el de setecientos veinte y uno, a los diez y seis de Agosto se halla una partida del tenor siguiente al folio noventa y siete de dho. libro= En la Sta. Iglesia Parrochial de esta Ciudad de Santiago de Cali del Obispado de Popayon, en dos dias del mes de Febrero, de mil setecientos y once años, el P. Fr. Vivas Sedano Prestero, Baptista, puño oleo y Chirima con facultad q. para ello obribo, a Tomasa de Cayzedo, hija legitima del Sargento mayor D. Nicolas de Cayzedo Inezpura, y de Doña Marcela Jimenez vino a la Pl. de edad de un mes, y dove dias, fueron sus Padrinos Don Salvador de Cayzedo, y Doña Para Jimenez su muger todos vecinos de esta dicha Ciudad de Cali, y para que conste lo firmo yo el cura= Doctor Juan Montañón= La qual dicha partida va cierta y verdadera corregida y concertada con su original alq. en lo necesario me remito, y paraq. conste doy la presente apedimento de D. Juan de Henera y fuente, q. liamo

en dicha Ciudad de Cádiz a once de Julio de mil setecientos ochenta y ocho años

Otra.

= Manuel Camacho = El Mdo. Don Manuel Camacho, cura excusador de esta Ciudad de Santiago de Cádiz = Certifico a los Señores q. la presente vieren, como en uno de los Libros de esta Santa Igle. Parroquial q. comienza el año de mil setecientos veinte y ocho, al folio ciento quarenta y dos se halla una Certificación agregada, q. vacada a la letra, es del tenor siguiente = Certifico en la manera q. precede y debo, a los Señores q. la presente vieren, como el Ilustrísimo Señor D. D. Juan Co. Toral de Figueroa y Victoria del Consejo de su Magestad, dignísimo Obispo de esta Diócesis, en el Oratorio de la Casa de Doña Marcela Nímenes, púso oleo y Chrisma, a una niña llamada María Carmela, hija legítima de D. Yonacio de Vergara y de Doña Tomasa Cayzedo, habiendo sido esta Bautizada, en caso de necesidad, p. el Mdo. Don Primo Feliciano de Villalobos, el día quince de Julio, del año de mil setecientos y quarenta y una siendo su Padrino así entonces para el Bautismo, como después para el oleo, el D. D. Juan de Cayzedo: y p. quanto esta partida no estaba asentada en el libro de los Bautismos p. que conste donde y como convenga, doi la presente, la que ago en el libro de Bautismos de esta Santa Igle. Parroquial: en Cádiz en 30 de Septiembre, de mil setecientos quarenta y siete años

D. D. Jose de Alegria y Cayzedo = Así mismo certifico que en el mismo día, y Oratorio, confiamos a la referida niña R. U. U. U. siendo su Padrino el Mdo. D. Nptoral de Cayzedo, fecha ut supra = D. Alegria = La qual partida esta fiel y legalmente sacada de dicho Libro, al que me remito, y doi la presente a pedim. verbal de D. Man. de Herrera, y lo firmo en Cádiz a diez de Julio de mil setecientos ochenta y ocho

Otra.

= Manuel Camacho = Yo el Mdo. D. Manuel Camacho, Cura excusador de esta Ciudad de Santiago de Cádiz = Certifico a los Señores que la presente vieren, como en uno de los libros de esta Santa Igle. Parroquial q. comienza el año de mil setecientos cincuenta y ocho, al folio ciento y setenta buelta. se halla una partida que sacada a la letra es del tenor siguiente = En veinte y quatro de Julio de mil setecientos sesenta y ocho años se Bautizó, puso oleo y chrisma a Man. hijo de



4
gitimo de D.ⁿ Manuel de Herrera y Fuente y D.^a Maria
Carmela de Vergara, fueron Padrinos D. Ignacio Vergara
y D.^a Tertulio Cayzedo y lo firmo yo el Cura Feriente =
Fran.^o Xavier de Castro = La qual partida esta fiel y le-
galmente sacada de dicho libro, al que me remito, y doi
la presente a pedimento verbal de D.ⁿ Manuel de Herrera
y lo firmo en Caliz a once de Febrero del año de
mil setecientos ochenta y ocho = Manuel Camacho =

Ora
Yo el Mro. D.ⁿ Manuel Camacho, Cura encargado de
esta Ciudad de Santiago de Caliz = Certifico como en
uno de los libros, de esta Santa Iglea Parroquial, que
comienza el año de mil setecientos sesenta y nueve y
al folio quatro se halla una partida que sacada a la letra
es del tenor siguiente = En dos de Julio de mil setecientos
sesenta y nueve con licencia del propio Cura, Baptisó
puro Olio y chrisma, a Ignacio Joaquin Maria hijo legi-
timo de D.ⁿ Manuel de Herrera y Fuente y D.^a Maria
Carmela Vergara, el Muy Reberendo Padre Fr. Antonio
Sambora, Missionero Apostolico, fueron Padrinos D.ⁿ Felipe
de Vergara, y D.^a Mariana Argomedo, toda Parroquia
nos de esta Santa Iglea: y lo firmo yo el Cura

Feriente = Castro = La qual partida esta fiel y legal-
mente sacada de dicho libro, al q.^e me remito, y doi la
presente a pedimento verbal de D.ⁿ Manuel de Herrera
y lo firmo en Caliz a diez de Julio de mil se-
tecientos ochenta y ocho años = Manuel Camacho =

Ora
Yo el Mro. D.ⁿ Juan de Salazar y Utrera examinador.
Sinodal de este Obispado, Tuez Coleccion de quantos Exirio-
pales, y Cura inter de esta Ciudad de Santiago de
Caliz = Certifico a los Señores que la presente
vieren, como en uno de los libros de esta Sta Iglea
Parroquial, que comienza el año de mil setecientos sesen-
ta y nueve, al folio ochenta y quatro, se halla una
partida que sacada a la letra es del tenor siguiente =
En veinte y uno de Enero de mil setecientos sesenta
y seis, el Mro. D.ⁿ Juan de Salazar,



Obrero, Bautizo, puso óleo y crisma a Francisco Sebastián de edad de un día, hijo legítimo de D.^o Manuel de Herrera, y D.^o María Carmela Vergara, fueron sus padrinos el Señor Depositario Real D.^o Andrés de Baldecilla y su mujer D.^o Agustina Cayzedo, y lo firmo yo el Cura Teniente = Castro = de la qual partida esta fiel y legalmente sacada, de dicho libro, al que me remito y doi la presente a pedimento verbal de D. Manuel de Herrera y Fuente, y lo firmo en Caly a veinte de Diciembre de mil setecientos setenta y seis = Juan de Salazar y Utrera = Yo el Ill.^{mo} Don Juan de Salazar y Utrera Examinado a Sinodal de este Obispado Tuví colecta de quantos Eclesiásticos y laudat inen de esta Ciudad de Santiago de Caly = Certifico a los Señores y demás Personar q.^{ue} la presente viene, como en uno de los libros parroquiales, q.^{ue} comienza el año de mil setecientos setenta y nueve al folio quinientos y siete, se halla una partida que sacada a la letra dice así = En veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos setenta y seis = El Ill.^{mo} Reverendo Padre Fr.^o Antonio Gamboa de la Orden Seráfica, con licencia q.^{ue} obró, del D.^o Don Juan.^o Xavier Nagle, Cura Parrocho, Bautizo y puso óleo y crisma a Toribio José María de edad de dos días y tres, hijo legítimo de D.^o Manuel de Herrera, y Doña María Carmela Vergara, fueron sus padrinos D.^o José de la Cruz, y Doña Manuela Cayzedo y lo firmo = Castro = la qual partida esta fiel y legalmente sacada de dicho libro, al que me remito, y doi la presente a pedimento verbal de D.^o Manuel de Herrera y Fuente, y lo firmo en Caly a veinte de Diciembre de mil setecientos setenta y seis = Juan de Salazar y Utrera = Certifico yo Fr.^o Plácido Villan Cura de esta feligresia de San Venisimo de Prejopos anexo del Real Monasterio de San Sebastián de Salamanca Orden de San Benito, como aperticion de Don Sebastian de Vergara vecino de la Abadía laica de esta feligresia y de la de San Esteban de Palangos, he registrado el libro de bautizados de esta feligresia y a folio setenta y uno, he hallado la clausula siguiente = En cinco de Agosto del año de mil setecientos y tres, yo Fr.^o Toribio Juanes cura de esta feligresia de San Venisimo de Prejopos bautize y puse los S.^os. Oleo a un Niño, a quien puse p.^{ro} nombre Ignacio Benito, hijo legítimo de Don Sebastian de Vergara, y Doña Juan.^o Maximina, ^{co}padrinos =

411
Copia
de
impresión

Compro
bacion.

Per
one.

vecinos dela Avilenda, fueron sus Padrones el Licenciado D^o Juan de Ven-
gaxa Clerigo Presbitero y D^o Juan^{co} Maxtines esta dela Feligueria de Sⁿ
Pedro de Paulo y dicho Licenciado de la media de Prepopo: adverbales et
parentescos y obligaciones y lo firmo en dicho dia mes y año= Fray Josef
Thañes= y para q^e esta certifiacⁿ conste y haga fee donde convenga. Cen-
tífico haventa sacado fiel y legalm^{te} de otro libro a c^uia partida me remi-
to y la doi y firmo en la Casa del Hospedaje de dicha Feligueria a dies
y ocho de Diciembre de mil setecientos y treinta y quatro= Fray Placi-
do Villar= Por los Escribanos publicos dela Jurisdiccion de Albanda y de
Numero dela Jurisdiccion de Prepopo, Diocesis de Orense Reyno de
Galicia: Certificamos y clamor fee en como la firmo y letra de arriba q^e
que dice Fray Placido Villar es la misma que acostumbrava hacer por
verla haver visto escribia muchas y diversas veces y como tal cura q^e es
de otra Feligueria de San Venisimo de Prepopo a sus locu^{to}s: por se le
ha dado y da fee y credito en juicio y fuera del, y para q^e conste a quien y
adonde convenga, lo certificamos, signamos y firmamos, segun acost-
umbramos en este medio pliego de papel de oficio a falta del corres-
pondiente q^e por ser al cabo del año no pudo ser havido con la p^{ro}ced^{er}a
ordinaria de reduci^{er}le a él quando lo hayga siendo necesario estan-
do en dicha Jurisdiccion de Albanda a veinte y un dias del m^es de
Diciembre del año de mil setecientos treinta y quatro= En testimonio de
Verdad= Santiago Conde Celoro= En testimonio de Verdad= Fernan-
do Lome y Novoa= En testimonio de Verdad Lorenzo Salgado loro maior
= Don Ygnacio de Vengaxa y Maxtines hiso legitimo de legitimo testi-
monio de Don Sebastian de Vengaxa y de Doña Fern^{co} Maxtines de ve-
te, vecinos q^e somos del lugar de la Avilenda feligueria de San Max-
tin de Balongo y San Venisimo de Prepopo Jurisdiccion de Prepopo, Obis-
pado de Orense Reyno de Galicia, ante S^{mo} como mas haya lugar digo:
que yo me hallo admitido p^o el serasio del M^ustairimo Señor Don Fray Di-
ego Fernan de Vengaxa Obispo electo de Popayan del Consejo de su Mage-
dad Dios le guade, en el Reyno del Perú, porq^e me hallo p^{re}servado a p^{ar}ar
al Reyno de Castilla y de allí a dicho Obispado y porq^e asi de derecho con-
viene hacer y llevar con mi go Infomacion q^e hayga constan mi Chri^{stian}-
dad, limpieza y nobleza de sangre q^e de mis Padres y de mis anteces-
res hered^{er}os a S^{mo} suplico se sirva recibirme la, para q^e se sirva

al Procurador General de esta dicha ~~Justicia~~ jurisdicción y de echo mandan
se me entregue originalm^{te} para usara de ella quando me conbenga por
ser asi de Justicia. Lo q^o pido con costas juxto lo necesario y paxa ello de.

Declaro.

= Licenciado Eutim = Por presentada quanto en Dexecho lugar hacia
y di esta parte sele reciba la Informacⁿ q^o ofrece y se tute a Julian Fer-
nandez vecino del lugar de S^ata Procurador Gen^l que actualm^{te} es de
esta jurisdicción de Popo por si quisiese asistir a ser juaz y decida-
nar los Egos q^o esta parte presentare, o hacer otra alguna diligencia
que entodo sea oido en justicia: asi lo provio mando y firmo su illea-
ced Manuel Perez Fomiente de Juez justicia ordinaria en esta dicha
jurisdicción de Popo, en esta a siete dias del mes de Diciembre año
de mil setecientos treinta y quatro, y de ello yo el Escribano del fe

Ante mi.

= Manuel Perez = Antemio Bernando Gomez = y Novoa = En el lugar
de S^ata feligresia de San Martin de Chalongo y de San Daximo de
Popo a los dichos siete dias del mes de Diciembre año de mil setecien-
tos treinta y quatro, yo Bernando Gomez de Novoa, Escribano de Su Mage-
stad, y uno de los del N^{ro}re de esta dicha jurisdicción dando cumpli-
miento a lo q^o por dicho decreto se manda y habiendo hablado delante mi a
Juan Fernandez, vecino del lugar de S^ata Procurador General que al presen-
te es de esta dicha jurisdicción a el y en su persona le notifique e hize sa-
ber el pedimento y decreto de arriba de manera q^o lo pudo entender: a q^o
respondio se daba por citado y que por ser todo asi la verdad publico y
notorio se apartaba de aver su oposicion por no ocasionar gastos superfluo-
s: asi lo respondio y firmo y de ello yo el Escribano del fe = Julian

Fernandez. = Ante mi Bernando Gomez, y Novoa = En dicho
mes y año de arriba y lugar a saber Manuel Perez Fomiente
de Juez Justicia Ordinaria en esta dicha jurisdicción de Popo
habiendo visto la respuesta dada por dicho Procurador Gen^l dijo
debia de mandax, y mando se notifégue a D^{no} Ignacio D^{no} Vera
parte que pide presente testigos para justificacion de lo que
pretende, que esta pronto con el presente Escribano, a recibirlos
los, al qual que esta presente yo Escribano le notifiqué e
hize saber este auto de nomerced, dicho Fomiente de manera
que lo pudo entender, y enterado de su contenido dyo le
obedecia, y estaba pronto a presentarlos, y respondio
y firmo con nomerced dicho Fomiente, y de todo ello

Auto

6
yo Escribano doi fe: Manuel Texce-Ignacio Vergara= Ante
mi Bernardo Gomez, y Abroa= En el lugar de la Abelenza
Felipexia de San Martin de Valongo y San Benissimo de
Repos, jurisdiccion de Reposo Obispado de Orence Reyno
de Galicia, a ocho dias del mes de Diciembre, año de mil
setecientos treinta y quatro. D.ⁿ Ignacio de Vergara
para prueba de su informacion, presentó por test. a Antoni.
Fernandez vecino del lugar de Casalo de Albero de las
mismas felipexias del qual sumerced dho Manuel Texce
Fement de Luez en esta Jurisdiccion por ante mi Escribano
tomó y recibió juramento que lo hizo por Dios
rro. Por. y una señal de cruz que formo en su mano
derecha de que yo Escribano doi fe; baxo el prometio
deca verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado,
y siendo examinado al tenor de lo que mencio
na el pedimento que precede: dijo: conoce de ente
no conocimiento a D.ⁿ Ignacio Vergara fiente que
le parece el que es hijo legitimo de legitimo ma
trimonio de D.ⁿ Sebastian de Vergara y D.^a Juan
Martinez de Ace, y asi mismo conocio a D.ⁿ Sebastian
de Vergara y a D.^a Maria Estever su legiti
ma muger difunta, y vecinos que han sido de
dicho lugar de la Abelenza, Abuelos paternos de dho
D.ⁿ Ignacio, y asi mismo conocio a D.ⁿ Pedro Mar
tinez de Ace y a su muger D.^a Jacinta Fernand.
Cid difuntos vecinos que han sido de la Ciudad de Orence
sus Abuelos Maternos, y tubo noticia de sus Aven
dientes, que todos ellos han sido, y son christianos bie
jos, limpios de toda mala raza de Moros, Hereges, Judios,
Gafos, y que no bienen ni descienden de los mueramente
convertidos, ni penitenciados por el S.^{to} Tribunal de la
Inquisicion ni de otra mala casta, y sabe el que declaro
ra que a todos ellos siempre se los han guardado, y
guardan las excepcion. de nobles e hijos Dalgo segun
es publico, y notorio, y que como tales ellos, y sus Aven
dientes han sido, y son temidos, y comunmente reputados

Y que dicho D.^o Ignacio como hijo y descendiente de tales, debe gozar los mismos privilegios de noble sin que en esto pueda haver la menor contradiccion segun se les han obsexado y obsexan en este pueblo y fuera del; esto dijo ver la verdad publica y fama y comun opinion q^{ue} no sabe otra cosa, socargo del juramento fecho en que se afirma, ratifica y firma q^{ue} es de edad de sesenta y quatro años o como mas ó menos, y q^{ue} los generales no le tocan, firmelo Sumeaced con mi Escabano que de ello doy fe. Manuel Perez. Antonio Fernandez. Anselmi Bernabede Sones y Novoa. En dicho lugar de la Abolenda a los dichos dias y mes y año de arriba Don Ignacio Vergara, para mas averiguacion de su Informacion presento mas por q^{ue} a Fran.^{co} Garcia vecino del lugar de la Aldea del voto de dicha Feligresia de Respa de quien su madre por ante mi Escabano tomó y recibio juram.^{to} q^{ue} lo hizo segun y como en derecho se requiere de que ya el Escabano doy fe, socargo del juramento de la verdad delo q^{ue} repraxe y fuere preguntado, y nendiolo por lo q^{ue} exprese la petición presentada, dijo: conoce de enteno conocimiento a Don Ignacio de Vergara por quien es presentada, el qual es hijo legítimo de legitimo matrimonio de Don Sebastian de Vergara y de Doña Fran.^{ca} Maximina de Arze, y asi mismo conoció a Don Sebastian de Vergara y a su Mujer Doña Maxia Esteves difuntos sus Abuelos Paternos y vecinos q^{ue} han sido de dho. lugar de la Abolenda, como tambien conoció a Don Pedro Maximino de Arze y a su Esposa Doña Tancito Fernandez Cid difuntos sus Abuelos maternos y vecinos q^{ue} han sido de dho. lugar de la Abolenda la Ciudad de Orense, y tubo noticia de sus arrendamientos q^{ue} todos ellos han sido y son Christianos viejos, pios de toda mala raza, de clloxos, Brejes, Judios, Gajos, y q^{ue} no bien ni desvienden de los nuevamente convertidos, ni de los penitenciados por el Sto. Tribunal de la Inquisicion, ni de otra mala generacion; antes bien son de muy honrada y pacifica y q^{ue} todos ellos han sido y son tenidos y comunmente reputados por nobles é hijos de Almo y q^{ue} como tales sp^{re}. se les han guardado y guardan los privilegios y franquicias de nobles eximiendolos de todos Cargos, soldos de asistia y salin quando es orden del Ex^{mo}. Senor Capitan General de este Reyno: y q^{ue} dicho Don Ignacio debe gozar y heredar los mismos excepciones en la manera q^{ue} sus Padres y de mas antecesoras los gozaron y gozan, y q^{ue} todo lo q^{ue} heba dicho es la verdad publica y notoria, socargo del juramento fecho en q^{ue} se afirma ratifica, y no firma, q^{ue} es de edad de sesenta

Tph. Rive-
na

años, poco mas o menos, y q. no le tocan las generales, firmolo su
 mād. con mi Escribano de of. ello doi fé = Man. Perez = Ante mi Bern-
 nardo Tomas y Novoa = Incontinenti, dho. dia mes y año de arriba
 y lugar. Don Ygnacio de Vergara para mai. prueba de su informa-
 cion presento mas por tpo. a Tph. Rivera vecino del lugar del Paso
 de dichas Feligrecias de Balongo y Prespos de quien su mād. por
 ante mi Escribano tomo y recibio juram. q. lo hizo en forma de of. y q.
 Escribano doi fé: baxo el prometio de la verdad delo q. supiere y
 le fuere preguntado, y viendolo al tenor siguiente de dicho pedi-
 mento disp. conoce de entero conocimiento a Don Ygnacio de Verga-
 ra parte q. le presenta el q. es hijo legitimo de legitimo matri-
 monio de Don Sebastian de Vergara y de Dona Fran. Marti-
 nes, q. viven como tambien conosco a D. Sebastian de Vergara
 y a su muger D. Moenia Esperez difuntos sus Abuelos paternos to-
 dos vecinos de dho. lugar dela Abelenca; y asi mismo conosco a
 D. Pedro Martinez de Arce, y a su muger Dona Jacinta Fernan-
 de, tambien difuntos sus Abuelos maternos, y vecinos q. han
 sido de la Ciudad de Orense, y sabe el q. declara, q. todos ellos han
 sido y son Christianos brios, limpios de toda mala xarxa de Mojos
 Hereges, Judios, Tzips, penitenciados por el Sto. Tribunal delo Inqui-
 sicion, y q. no son ni descendien delos nuebam. convertidos ni de o-
 tra alguna mala xarxa, antes bien personas muy honradas, que
 spxe. han sido tenidos y communmente reputados, por nobles e hi-
 jos de algo, y q. spxe. han gozado y gozan los privilegios de tales asi
 en este en este Pueblo, como en otros, sin q. puedan ser obligados a can-
 gos personales, y a otras cosas plebeyas, segun es publico y notorio,
 y que dho. D. Ygnacio ~~es~~ las mismas franquezas y libertades
 de sus Padres y mas ante parados en qualquier parte q. este. Y q.
 todo lo que lleba dicho es la verdad publica, y fama y comun
 opinion, vocargo el juramento fecho, en q. se afirma, ratifica y
 no firma q. es de edad de veinte y nueve años, poco mas o menos,
 y q. no le tocan las generales, firmolo su mād. con mi Escribano que
 de ello doi fé = Man. Perez = Ante mi Bernardo Tomas y Novoa = En
 dicho lugar dela Abelenca, a los dichos dia mes y año de arriba.
 Don Ygnacio de Vergara para mai. justificacion de su presentia pre-
 sento mas por tpo. a Juan Fernandez, vecino del ~~lugar~~ del paso de
 las feligrecias arriba dichas, del qual su mād. ~~antes~~ ante mi Escri-
 bano tomo y recibio juram. q. lo hizo como en dho. ~~de requiere~~

Asi?

Juan
Fernan-
dez

Escubano doi fe; baxo el oficio deia vendad de lo q. supiere y le fuere pue-
 guntado, y viendolo p. lo q. expone el pedimento de otras d. p. cono-
 cimiento a Don Ignacio de Vergara por quien es presenta-
 do, el qual es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Don Sebastian de
 Vergara y Doña Fran.ª Maximina de Arze q. viven, vecinos de dicho lu-
 gar de la Abelenza y tambien cono- a Don Sebastian de Vergara y a
 su muger D.ª Maria Lopez difuntos de la misma vecindad, sus Abue-
 los paternos; y asi mismo cono- a Don Pedro Maximino de Arze y a su
 esposa Doña Tacinta Fernandez Cid, tambien difuntos vecinos de la li-
 dad de Orense sus Abuelos maternov y tubo noticias coextas de sus Ar-
 tendientes que todos ellos han sido, y son Chistianos b. p. limpios de to-
 da mala raza de Moros, Exeger Indios, Saisos y q. no son ni desien-
 den de los nuevamente convertidos ni de los penitencidos por el Sto.
 Frisior de la Inquiciion, ni de otra mala casta, antes bien gente muy
 limpia y honrada, y dice el of. declara que todos ellos han sido remidos
 y conu-ados. Sp. p. noble, y q. siempre se les han guardado los privile-
 gios de nobleza o hidalguia asi en este Pueblo como fuera del vino y conu-
 esto huviere ni haiga la menor contradiccion desde tpo. inmemorial q. en
 ta parte y que dicho Don Ignacio como hijo y descendiente de tal y de
 be en qualquiera parte gozar las mismas exepciones de noble o hijo de ut-
 po: y q. todo lo q. lleba dicho es la verdad publico y notorio y o cargo del Jura-
 mento fecho en q. se afirma, Retifica y no fixma q. es de edad de sesenta
 y ocho años, poco mas o menos, y q. sus generales no le tocan jamas su-
 Estevan p. n. con mi Escubano q. de ello doi fe. Man.º Perez. Antemio Deanan-
 Montenos de Larre y Novoa. En el lugar de la Abelenza Pelagucia de San Max-
 tin de Balongo y San Benito de Reposo a nuebe dias del mes de
 Diciembre año de mil seiscientos treinta y quatro Don Ignacio de
 Vergara para mas plena Informacion presento mas por tpo. a Esteban
 Montenos vecino del lugar de Peralba de otra Pelagucia de Ba-
 long, de quien su m.º p. antemio Escubano como y recibio p. n. en
 to q. lo hizo p. Dios n.º. Señor y amo. Señor de Cruz q. f. omo en su
 mano de xcha de q. yo Escubano doi fe. o cargo del promerio deia
 vendad de lo q. supiere y le fuere preguntado y viendo examinado por
 lo q. refiere la peticion q. ha por cabeza de estos autos d. p. cono- de en-
 terno conocimiento a Don Ignacio de Vergara parte q. le presenta el ofi-
 al es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Don Sebastian de Ver-
 gara y de Doña Fran.ª Maximina de Arze q. viven y asi mismo cono- a Don
 Sebastian de Vergara y a Doña Maria Lopez

321
ros, y vecinos todos de dho. Lugar de la Abeldenda Abuelos parientes de
dicho Don Ignacio, como tambien conocio a Don Pedro Martinez y a su
Muger D. Juana Fernandez, tambien difuntos sus Abuelos ma-
ternos, y vecinos de la Ciudad de Orense, y tubo noticias muy ciertas de
sus ascendientes, q. todos ellos han sido y son gente muy honrada,
Charriceros viejos, limpios de toda mala raza de cloncos, Herejes,
Judios, Gipsos, y q. no vienen, ni descendien de los penitenciados por el S.º
Tribunal de la Inquisicion, ni de los nuevam. convertidos, antes bien
vabe eloq. declaro q. todos ellos han obtenido y actualm. obtienen las
honras, y franquegas de nobles y q. como tales sp.ºs. han sido remidos
travidos y comunmente reputados por hidalgos, asi en este Pueblo co-
mo en otros, y enq. contra esto haia havido ni haiga lo mas leve ex-
posicion desde tpo. inmemorial y q. dho. D.º Ignacio como tal en todas
partes debe gozar los mismos privilegios, y q. todo loq. dho. dicho es
la verdad publico y notorio, y q. no tiene otra cosa q. deponer lo congo
del juram. fecho, enq. se afirma x.ºfica y no firma, q. es de color
de verenda y dos años poco mas o menos, y q. los generales no le
puedan: firmarlo Sumad. Con mi Escrivano q. de ello doi fe. = Man.º Perez
= Antemio Bernado Gomez y Novoa = En dicho Lugar a los dho. di-
as mes y año de arriba Sumad. Man.º Perez Teniente Jue. Justicia
Ordinaria en esta dha. jurisdiccion de Prespos, mandó a mi Escrivano
notif.º y haga saber a D.º Ignacio de Vergara si quiere dar y pre-
sen- tar mas tpo. para su informacion lo haga q. se le recibira, y p.ºda
ero asinte en dho. Lugar a loqual q. esta presente yo Escrivano cum-
pliendo con dho. Auto solo notif.º e hize saber y por el entendido dho.
q. por havia se apartaba de dho. y presenten mas tpo. sin pen-
juicio de hacerlos quando mas bien le combenga; esto respondio y fir-
mo con dho. Teniente, y de ello yo el Escrivano doi fe. = Man.º Perez
= Ignacio Vergara = Antemio Bernado Gomez y Novoa = Certifico Yo
Bernado Gomez y Novoa Escrivano de su Magestad y uno de los del
Núm.º de esta jurisdiccion de Prespos. Obispado de Orense Prespo de
Salucia haver asintido a esta Informac.º con su Alencid Man.º Perez
Teniente de Jue. Justicia Ordinaria en esta dha. jurisdiccion junta-
mente con los Ferrigo.º q. ella expresa, y p.º q. conte adonde consenga doi
la presente q. certifico, signo y firmo segun aconstumbas, en estas tres
ojas de papel la primera del competente, y la i.ª o.ª y la de oficio
por no haver hallado del correspondiente en el D.º de esta dha.
jurisdic.º ni poder ver havido en manera alguna. Con la pro pres-

va ordinaria de reduciendo al competente quando necessario sea es-
 tando en otra lugar dela Abatenda Tuxtepec de Prefopos, a nueve
 dias del mes de Diciembre del año de mil setecientos veinte
 y quatro. En testimonio de verdad = Bernardo Gomez, y Robo-
 Compro. Nos los Ercibanos Publicos de las jurisdicciones de Prefopos y
 Abatenda Dioces de Nuevo Reyno de Galicia certificamos y do-
 mos fe, en como la firma y letra de arriba q^a dice Bernardo Gomez
 y Robo es la misma q^a acostumbraba hacer por seala haver visto es-
 cialia muchas y diversas veces, y como tal Ercibano uno de los del
 Cabildo de otra jurisdic de Prefopos, oviere creydo y oye. se les ha
 dado y da entera fe y credito en juicio y fuera del, y para q^a con-
 se donde combenga lo certificamos, signamos y firmamos, seg^a acosi-
 tumbramos en estas quatro ofas de papel la primera del com-
 petente, y los tres de Oficio, a falta del correspond. q^a no pudo sea
 havido por estar en el cabo del año, con la protesta ordinaria de
 reduciendo al quando necesario sea estando en otra jurisdic.
 de Prefopos a doce dias del mes de Diciembre del año de mil se-
 tientos veinte y quatro. En testimonio de verdad = Lorenzo
 Salgado = Soto maior = En testimonio de verdad Jorge Alvarez Se-
 bane = En testimonio de verdad Gregorio Rodriguez Valleheros.

Paulo de? Nos Doctor Fray Andreas Ab. Fernandez de San Pedro, Dei et A-
 Caden. postolicus sedis gratia Episcopus Auxientis Regiusque, consilia-
 rius de. Notum facimus et attestamus quod nos anno in Nativita-
 tate Domini millesimo Septingentesimo trigésimo die sexto feria
 septima quadragesime temporum finem computato tertio Mensis Ma-
 gis, Ordines generales celebrantes in Civitate Auxientis Dilectum
 nobis in Christo = Ygnacio Vergara filium legitimum Domini Se-
 bastian de Vergara et Dominga Francisca Martinez Cana-
 laris Sanab. Auxientis de Prefopos, huius Diocesis examinatum
 et approbatum et in omnibus requisitis supra sacrosancti Con-
 cilio Tridentini decreta ad primum Clericalem conditionem tam-
 tum xite et Canonice duximus prout verbum, ac promisi-
 mus in quorum fidem presentes litteras nostras manu ma-
 gis et sigillo munitis, ac per infrascriptum notarium sece-



2. *varium Commune referendarius dacti iussimus. Dat. et act. ibi supra-*
Tray Andreas Episcopus. Amicus. De mandato Illustrissimi Domi-
ni mei Episcopi = Dominus Petrus Athanasius Blanco de San Pedro

Secretarius = Es copia fielmente sacada de sus originales, con quien concuer-
da aq. en lo necesario me remito y en fe de ello y en virtud delo man-
dado doi la presente para poner p. cabeza en las diligencias que
se citan, q. signo y fiamos en esta Ciudad de Santiago de Cuba y so-
vembre seis año de mil setecientos sesenta y seis = En testimonio

de verdad = Tore Texmavor Escribano publico y de Cabildo = Señor Al-
calde Ordinario = D. Tore Fernando Vergara vecino de esta Ciudad
por mi en voz y en nombre de todos mis hermanos = Don Luis Bel-

taan, D. Felipe Ignacio, Don Nicolas Alcan. Doña Maria Carmela,
Doña Maria Pita de Vergara, como mas haia lugar en dere-
cho pasesco ante S. Ind. y digo q. ami y amis hermanos combiene

se siaba S. Ind. de recibirme informacion con los testigos que presen-
tare y presentados con la Peticion del Juxam. segun forma de derecho res-
pondan al tenor del Interrogatorio siguiente = A la primera preguntan si
saben q. asi yo como los dichos mis hermanos somos hijos legitimos de
legitimo matrimonio de D. Ignacio de Vergara familiar del S. Ind.

oficio y de D. Tomasa Cayzedo q. ya es difunta, nuestra legitimo Pa-
dres = A la segunda si saben que dho. nro. Padre Don Ignacio Ver-
gara es natural de los Reynos de España, en el de Galicia, tenido y
conocido por hombre noble, Christiano b. p. sin macula de mala

raza, si ha sido en dos ocasiones Alcalde Ordinario y ha obtenido
otros empleos honorificos de Republica en ella = A la tercera, si

saben que el citado nro. Padre Don Ignacio de Vergara vino de los Rey-
nos de España a estas Indias en union de la familia p. conduso el Illu-
trissimo y Reverendissimo Señor nro. Don Fray Diego Fernin de
Vergara dignissimo Obispo de Popayan, y desp. Arzobispo de Santafé
de Bogota nuevo Reyno de Granada, y si saben la relacion de pa-
rentesco de nro. padre con dicho Señor Arzobispo = A la quarta

si saben q. la referida nuestra Madre D. Tomasa Cayzedo fué hi-
ja legitima del Alustre de Campo, y Alferrez R. de Pedro de
Cayzedo Huertano y de Doña Marcela Jimenez

5.^a
6.^a

Diferentes = A lo quenta si saben q^e el expresado Don Nicolas Caicedo fue hi-
 jo legitimo de Don Christoval Caicedo Salazar Alferez, Pr.^o Regidor
 perpetuo de esta Ciudad = y de Doña Maria de Henesenoza = A lo
 Sexto, si saben q^e la dicha D. Marcela Jimenez de Villacreses, que
 hija legitima de D. Juan Jimenez de Jena y de Doña Leonore-
 ta de Villacreses = A lo septimo si saben y es publico y notorio
 publica voz y fama q^e estos Arrendatarios han sido y son tenidos
 conocidos y reputados por sugetos nobles de las principales fami-
 lias de esta Ciudad y q^e como tales han obtenido los empleos honorifi-
 cos de esta república, y limpios de toda mala raza, Christianos
 viejos, y q^e nunca han sido penitenciados por el Sto. Tribunal; y con el
 mayor rendimiento suplico a Vmd. se sirva recibirme la Informac.
 que debo referida, con citacion de el Señor Procurador general y q^e
 de ello se agregue por testimonio en forma el tenor de los papeles
 q^e solemnemente presento, y reme de vuelvan los Originales y con du-
 ra otra Informac.ⁿ se sirva certificar sobre la idoneidad de los test.^{es} q^e
 probandola conforme a otra y mandando reme den los testimonios
 q^e pidiere y huvieremos menester, por ver de Justicia a ella medi-
 ante = A Vmd. pido y suplico se sirva proveer, y mandar como he-
 bo pedido por ver de Justicia, juro de. Torib. Fernando Vengaza = Ca-
 li y Noviembre tres de mil setecientos veinte y seis = Con citacion
 del Señor Procurador General, recibirse la Informac.ⁿ q^e ofrece, y el pre-
 sente Escribano vacaxa una copia de los Instrumentos q^e se presenten
 que pondra por cabeza de estas diligencias y fecha, se provea = He-
 xera = Provielo el Señor Don Torib. de Henxera Alcalde Ordinario de esta
 Ciudad deque doi fee = Antemi Torib. Henxera Escribano Publico y de Ca-
 villos = En Cali en otro dia mes y año yo otro Escribano notifiqué el decreto
 antecedente a Don Torib. Henxera, en su persona doi fee = Hen-
 xera = En Cali en el mismo dia mes y año, yo otro Escribano, cité en for-
 ma con otro decreto y exento q^e lo promuebe el Señor Familiar del Sto.
 oficio, D. Antonio Torib. de la Torre y Selasco, Procurador General y Pa-
 dre de Menores de esta Ciudad en su persona doi fee = Henxera = En
 la Ciudad de Santiago de Cali en quatro dias de mes y año otro.
 ante sumo. otro Señor Alcalde Ordinario de paxte paxa

Decreto

Proveyo

Orna G.
reccionDeclar.
nal. de
D. Torib.
Henxera

la Ynfama. q^{ue} tiene q^{ue}cedida presento por top. a Don Toré de Hue-
da y Arreda. vecino de esta agüen por ante mi dho Exorabano, se reci-
bió juram^{to} que hizo por Dios N. S^{or}. y una Señal de Cruz b^{as}po de cuiu ca-
go prometio decir verdad en lo q^{ue} supiere y fuese preguntado y siendolo
por el Interrogatorio del antecedente escrito = Alla primera pregun-
ta dijo: q^{ue} supie. assi algo q^{ue} presento como a los demas sus hermanos
los ha visto y reputado por tales hijos de legitimo matrimonio de D.
Ygnacio de Vergara y Doña Thomasa de Cayzedo difunta, los q^{ue} tra-
taban y tratan, criaban y alimentaban por sus hijos legitimos assi
al dho. Don Toré Fernando como a los demas sus hermanos y
responde = Alla segunda dijo: q^{ue} ha conocido al dicho Don Ygnacio
Vergara por hombre noble de buena reputac^{on}. sin mancha de ma-
la raza, y sabe es natural de los Reynos de España en el de Sali-
cia y q^{ue} en esta ha obtenido los ~~de~~ honrrificos empleos de republica, siendo
Alcalde Ordinario dos veces en esta dha Ciudad = y responde = Alla tercera
dijo: que es cierto que el padre del q^{ue} lo presenta vino en union de la familia
que condujo el Ilustrisimo Sñr. D. Fray Diego Fermín de Vergara Obi-
po de Popayan; y q^{ue} fue reputado por sobrino de dho Señor Obispo qui-
en despues fue electo Arzobispo del Nuevo Reyno de Granada de San-
tafé de Bogotá, y responde = Alla quarta dijo que Doña Thomasa de
Cayzedo fue hija legitima del Alcaide de Campo y Alferrez R.^o Don
Nicolás de Cayzedo Henestrosa y de Doña Marcela Jimenez de
Villacreses difuntos = alla quinta dijo: q^{ue} Don Nicolás de Cayzedo
Padre de dha Doña Thomasa, sabe q^{ue} fue hijo legitimo de D.^o Xptobal
Christobal ^{Cayzedo y} Salazar, y de Doña Maria de Henestrosa = y responde
= Alla sexta dijo: q^{ue} la dha Doña Marcela Jimenez de Villacres-
es fue hija legitima de Don Juan Jimenez de Sessa y de D.^a
Bernabela de Villacreses y responde = Alla septima dijo que
es publico y notorio publica voz y fama, q^{ue} los ascendientes del q^{ue}
lo presenta han sido venidos, conocidos y reputados por rigeros no-
bles y de las mas principales familias de distincion de esta

Ciudad, y como a tales han obtenido los empleos honoríficos de República
 por Christianos, buenos y limpios de toda mancha, y responde = Yo, esto
 que lleba dicho y declarada es la verdad y lo q. sabe por cargo del juram^{to}
 hecho enq. se afirmó y ratificó; dijo sex de edad de sesenta años, sin
 generales, y con su mado. lo firma por ante mi deq. doi fe = Henrera =
 Josef de Rueda y Arriola = Antemi Jose Vexnava Exeubano publico y de
 Cowildo = Incontinenti la parte para la Informac. q. oprecida tiene pre-
 sente por tpo. a Don Frasn Leonardo del Campo, vecino de esta, familiar
 del Sr. oficio, quien juró y prometió decir verdad en lo q. supiere y fuere
 preguntado, y rendelo por el Interrogatorio del Exento q. esto promue-
 be. A la primera pregunta dijo: Sabe q. el of. lo presenta como los demás
 sus hexaneros son hijos de legitimo matrimonio del familiar del Sr. ofi-
 cio Don Ignacio de Vergara y Doña Tomara Cayzedo difunta, que
 como a tales sus hijos legitimos los han alimentado dandoles la crianza y
 educacion como corresponde de Padre. timorato, y responde a la segun-
 da dijo: q. sabe q. el expresado D. Ignacio de Vergara padre del of.
 lo presenta en notarial de los Regios. Españoles, en el de Galicia,
 Conocido p. hombre noble, y p. tal nacido y criado, sin mancha
 de mala raza. Yo, en esta Ciudad ha obtenido los Empleos de Alcal-
 de Ordinacio en dos ocasiones, como q. esto se confieren a perso-
 nas de nobleza en esta dha. Ciudad y otros honoríficos de Repub.
 y responde = A la tercera dijo: que vio que en union de la familia
 q. condujo a esta Ciudad el Sr. Don Fray Diego Bermin de Ver-
 gara, Obispo de Popayan, bino D. Ignacio de Vergara padre del of.
 lo presenta, y así mismo vio q. dha. Sr. Obispo, trataba de sobri-
 no al dicho Don Ignacio y responde = A la quarta dijo: q. sabe que
 Doña Tomara de Cayzedo fue hija legitima del Alr. de Campo
 y Alferex R. Don Nicolar de Cayzedo Henrera, y de Doña
 Juana de Villacres difunta, y responde = A la
 quinta dijo: q. supo q. Don Nicolar de Cayzedo padre legiti-
 mo de la dha. D. Tomara fue hijo legitimo

Aprobado de Cayetano Zalazarán, y de Doña María de Azevedo
 y responde = Alla quinta dijo q. supo q. Doña Marcela Jimenez de
 Villacres fue hija legitima de D. Juan Jimenez de Vera y de D.
 Bernabela de Villacres, y responde = Alla sexta dijo q. es publi-
 co y notorio, publica voz y fama q. los ascendientes dela parte q. lo
 presenta, han sido y son conocidos y reputados por sujetos de no-
 bleza y de las principales familias de esta Ciudad y como tales
 han obtenido y obtienen los honorificos empleos de Republica conoci-
 dos p. Christianos buenos y limpios de toda mala raza y q. no des-
 cienden ni son de los penitenciados, p. el Sto Tribunal dela Inquisi-
 cion y responde = Yo. esto q. Hecha esto y declarado esta verdad, y lo que se

de lo cargo del juram. q. hecho tiene en lo q. se afirma y ratifica vi-
 endolo leida; q. es de edad de treinta años y siete, sin generales
 y con su clero, lo firma por ante mi de q. doi fe = Azevedo = Juan.

Leonardo del Campo = Antemi Torref. Texeira Erenibano publico

D. Juan de Cabildo = En Cali en otto dia mes y año, la parte p. la p.uelta
 q. tiene ofrecio al presente p. q. o. Don Juan Feijo vecino de esta
 quien juró y prometio decia verdad en lo q. supiere y fuere pre-
 guntado, y siendolo p. el Escrito y su Interrogatorio, ala primera pre-
 gunta dijo q. asi ala parte q. lo presentaba como alor demas sus
 hermanas saben q. son hijos legitimos y de legitimo matrimonio
 del familiar del Sto. Oficio D. Ignacio de Vergara y Doña Tomara
 Cayzedo difunta, y responde = Alla segunda dijo q. sabe q. D. Ignacio
 de Vergara es natural de los Reynos de España, en el de Galicia
 tenido y conocido p. hombre noble christiano bueno, y sin obise ni
 mancha de mala raza, y q. en esta Ciudad ha sido Alcalde Odi-
 nario dos ocasiones; y q. asi mismo sabe es familiar del Sto.
 Oficio y responde = Alla tercera dijo q. p. ir a esta Ciudad Don J. de
 Vergara de los Reynos de España en consero de la familia
 que condujo el Sr. D. Fray Diego Fernun de Vergara Obispo
 de esta Diocesis, y desp. Arzobispo del nuevo

de Bogota, y q. dho. Snor. Arzobispo sacaba al dho. D.ⁿ Ignacio con la
 relacion de parentesco de sobrino, y responde = A lo quarto dho. que
 Doña Tomasa Cayzedo Madueña legitima delq. lo presente fue hija
 legitima del Titulo de Campo y Alferrez Real D.ⁿ Nicolas de Cayze-
 do Henestrosa, y de Doña Marcela Jimenez de Villacreses di-
 funtas, y responde = A lo quarto dho. q. supo q. el expresado Don
 Nicolas de Cayzedo fue hijo legitimo de D.ⁿ Xpoual Cayzedo y de
 Doña Alferrez M.^a y Regidora de esta y de Doña Maria de Henestrosa
 y responde = A lo quinto dho. q. sabe q. la dha. Doña Marcela Ji-
 menez fue hija legitima de Don Juan Jimenez y de Doña Beana-
 beta Villacreses, y responde = A lo septima dho. q. sabe de publico
 y notorio, publica ser y fama q. los ascendientes delq. lo paren-
 ta han sido y son conocidos y han sido por sugetos de distincion y
 nobleza y de las principales familias de esta Ciudad, y como ta-
 les spre. han obtenido los Empleos honorificos de esta Repub.
 y q. no vienen ni descienden de mala raza, sino q. antes bien sa-
 be von nobles y cristianos biejos, y q. no descienden de los penitan-
 ciados p. el dho. Tribunal de la Inquisicion y responde = Por esto
 q. lleba dicho y declarado, es la verdad, y lo q. sabe lo cargo del
 juram. q. fecho tiene, q. en ella se afirma y ratifica, viendolo
 leido, q. es de edad de cinquenta años, sin generales y con
 su mrd. lo firma por ante mi de q. doi fe = Berreca = Tuon
 Peipo = Ante mi Tore Texnava Escribano publico y de Cabildo.

En Cali en cinco de dicho mes y año la parte para esta Inform.
 de la { presente p. q. go. a D. Estanislao de la Fuente, vecino de esta Ciudad.
 Fuente } a quien por ante mi dicho Escribano se recibio juram. q. hizo
 por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz; cargo de cui-
 cargo prometerio decir verdad delq. supiere y fuere pre-
 guntado, y viendolo por el Interrogatorio = A la primera
 pregunta dho. q. Don Toré Fernando Texnava y los demas sus
 hermanos, son hijos legitimos de Don Ignacio de Texnava y
 de Doña Tomasa Cayzedo difunta, y q. como a tales lo crea-
 ron, y son havidos y reputados y responde = A la segunda dho.

12 q. te consta q. el dho Don Ignacio Vergara es natural de los Reynos de España, y se ha reputado y reputa por hombre Noble Cristiano bieso, y sin mancha de mala raza, q. como tal lo ha conocido en esta Ciudad de Alcalá de Ordinaris, en dos ocasiones y responde= Ala tercera dho q. es cierto q. el dho Don Ignacio Vergara vino de los Reynos de España á estas Indias en unión de la familia q. condujo el Illustrísimo Snor D. Fray Diego Texmin de Vergara Obispo q. fue de Popayan y desp. Arzobispo de Santa Fé de el Nuevo Reyno de Granada, y se consta a este tpo. q. el dho. Don Ignacio era sobrino de dho Illustrísimo Snor, porq. de esa suerte le trataba y comunmente fue tenido por tal y responde Ala quarta dho: que la dha Doña Tomasa de Cayzedo fue hija legitima del dho. de Campo y Alférez Fr. Don Nicolás de Cayzedo Henestrosa y de Doña Marcela Dómines de Villacres= ces difuntos y responde= Ala quinta dho q. el expresado Don Nicolás de Cayzedo fue en igual forma hijo legitimo de Don Xpóbal Cayzedo Salazar, y de Doña Maria Henestrosa: Ning. en contrario le contrae cosa alguna: y responde: Ala sexta dho: q. sabe que la dicha Doña Marcela Dómines de Villacreses, fue hija legitima de Don Juan Dómines de Vera y de Doña Bernabela de Villacreses, y responde= Ala septima dho que es constante, cierto y verdadero, publico y notorio lo q. se contiene en esta pregunta: y q. esto q. lleba dicho y declarado es la verdad, lo cargo del juram. hecho, en elq. y esta en declarac. siendole leida, en ella se afirma y ratifica; que es de edad de quarenta y cinco años, sin generales, y con su mād. lo firma por ante mi de q. doy fe= **Fernando**= Manuel de la Puente= Antemisor Vergara Escribano Publico y de Cabildo= En Caliz en veir de dho mes y año, la parte presente por tpo. de Don Juan Antonio Carlos Rodriguez, vecino de esta Ciudad, a quien se recibio juram. en la forma acostumbrada bazo de Luis cargo prometio decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado, y siendole p. el Interrogatorio. Ala

primera pregunta dize q. sabe y es publico y notorio q. el q. lo presen-
 ta q. los demandados son hijos legítimos de D.ⁿ Ignacio de
 Texeira y Doña Tomasa Cayzedo difunta, y responde = A la segun-
 da dize q. así mismo sabe es cierto y notorio lo contenido en ella y
 responde = A la tercera dize q. es publico q. el dho. Don Ignacio de
 Texeira vino a estas Indias en huera de la familia q. condujo el
 Sr. Don Fray Diego Permin de Texeira, Obispo de Popayan y des-
 pues Arzobispo de Santa Fe del nuevo Reyno, y q. dho. Sr. Arzobis-
 po trató con el expresado D.ⁿ Ignacio, y responde = A la qu-
 arta dize q. que es cierto y verdadero el contenido de ella y responde
 = A la quinta, dize q. que así mismo es cierto lo q. en ella se pregunta, y
 responde = A la sexta dize q. que sabe y garantiza q. es cierto y verdadero
 su contenido, aunque se comete error en contrario, y responde = A la sep-
 tima dize q. es constante, cierto y notorio, y publico que los asendien-
 tes del que lo presenta han sido, y son conocidos, hauidos y reputad.
 por hombres nobles de las mas principales familias de esta Ciudad
 y como a tales han obtenido los Empleos honorificos de esta Repub.
 que a semejantes sujetos se confieren, y q. no han sido ni desvienden
 de los penitenciados por el Santo Oficio, y responde = Yo f. esto q. llebo
 dicho y declarado en la verdad y lo q. sabe y le consta: lo cargo del ju-
 ramento q. fecho tiene y en el q. y esta en declaracion y en ella
 afirma y ratifica siendo leida q. es de edad de quarenta años
 poco mas o menos, sin gesserates y con summa lo firma por ante mi
 dize doi fee = En este estado añado que como f. como q. es del Pa-
 dre del que lo presenta y inmediato los lugares de su naci-
 miento q. son en el Reyno de Galicia, sabe y le consta, q. es persona no-
 ble segun se especifica en la segunda pregunta del Interrogatorio
 y lo firma con summa y por ante mi dize doi fee y supra = Texe-
 ra = Juan Antonio Rodriguez = Antemio Torre Texeira Escribano
 Publico y de Casildo = Ocho y Noveiembre siete de mil setecientos
 setenta y seis = Dese vista de estos Autos el Sr. Procurador
 general = Texeira = Antemio Texeira = Uncontinenti di vista
 como se manda al Sr. Procurador general doi fee = Texeira = Sr.
 Alcaide Ordinario = El Procurador general de esta Ciudad es

ta vista, dice: que no halla objecion alguna q.^a deducir en contra de la Informa.ⁿ producida asi por ver sugetos de todo credito los q.^{os} en ella han declarado, como por constante, y en publico y notorio lo q.^{os} en ella resultan justificados, y por lo q.^{os} siendo Jm.^o revocado podria aprobarla = mandando se den las copias q.^{as} se pidieren: sobre lo que de =

Decreto.

terminacion Jm.^o lo q.^{os} fuere justicia de = Torre = Cali y noviembre dies de mil setecientos: sesenta y seis = Ante mi =

Auto.

Jernaza = Incontinenti notifiquel el decreto q.^o antecede al Snor. Procurador general doi fee = Jernaza = Cali y noviembre dove de mil setecientos sesenta y seis = Y visto = Y atendiendo ala idoneidad de los top.^{os} que constan examinados, asi por ver de los vecinos principales de esta, como por la arreglada conducta con que proceden y en considerac.ⁿ a lo expuesto por el Snor. Procurador general dize sumad. q.^o en quanto de derecho ha lugar ha aprobado y aprueba la Informacion producida por Don Josef Fernando Vergara dela que se le daban por el presente Escribano las Copias q.^{as} pidiere: q.^o autorizará el presente Escribano en debida forma: y por este q.^o proveyo el Snor. Don Josef de Herrera Alcalde Ordinario de esta d^{ha}. Ciudad, asi lo manda y firma de que doi fee = Josef de Herrera = Ante mi Jose Jernaza Escribano publico y de Cabildo = Incontinenti notifiquel el auto q.^o precede, al

Notif.

Don

Notif.

Don

Notif.

Don

Notif.

Don

Notif.

Don

Notif.

Don

Notif.

Don

Notif.

Don

Notif.

Don

Notif.

Don

Notif.

Don

Notif.

Snor. Procurador general doi fee = Jernaza = En el mismo dia mes y año, yo dicho Escribano notifiquel d^{ho} auto, a D. Josef Fernando Vergara, doi fee = Jernaza = En copia fiel y legalm.^{te} sacada de sus originales, con quien concuerdan haq.^{os} me remito, sin casso y verdadexo, corregido y concertado y de requerimiento de D. Josef Fernando Vergara doi el presente, signo y firmo en la Ciudad de Santiago de Cali en trece dias del mes de Diciembre de mil setecientos: sesenta y seis; siendo el primer pliego del setto tercero, por la comun y notoria feutra del segundo = En testimonio de verdad = Josef Jernaza Escribano publico y de Cabildo =

Concuerda)

Concuerda)

Concuerda)

Concuerda)

Concuerda)

Concuerda)

Concuerda)

Concuerda)

Concuerda)

Concuerda)

Concuerda)

Concuerda)

Concuerda)

Concuerda)

Concuerda)

Concuerda)

do = El Cabildo Justicia y Regimiento de esta mui noble y mui leal Ciudad de Santiago de Cali, Certificamos = Jernaza = fee como el antecedente testimonio, autorizado y fi

Vexarva es tal Curubano publico y de Cabildo de ella, como se titula y nombra; y
 alor auto y demas diligencias q^{as} ante el susodicho han pasado y pasan
 spax se les ha dado y da entera fe y credito: y para q^{ue} conste lo firmam^{os}
 en esta dicha Ciudad de Santiago de Cali en el dia quince del mes
 de Diciembre, año de mil setecientos i setenta y seis = Manuel Perez de
 Montoya = Antonio Tances y Saa = Torc de Herrera = Manuel de Cayzedo
 = Antonio de Cienzo = Andres Fran^{co} de Vallecilla = Antonio Torc de la
 Torc y Velasco = Señor Alcalde Ordinario = Don Manuel de Herrera
 y Fuente. Vecino de esta Ciudad, en la mejor via y forma que hacia lu^{ga}
 gar en derecho, ante m^í parecio y digo, que entre otros efectos, para
 el de remitir ala Corte de Santa fe, a mis hijos Don Juan Torc y Don Y^{gnacio}
 de Herrera y Vergara, y q^{ue} puedan ser admitidos en aquellos Re^{ales}
 Colegios, u otros de los del Reyno, necesito hacer constar la legiti^{midad}
 de ellos, y los mas q^{ue} hemos tenido y poseydo Doña Caxme^{la}
 de Vergara y Cayzedo, y yo durante nuestro matrimonio, su no^{bleza}
 y distincion: proveeido de costumbres, y aplicacion a las Letras
 para lo qual presentando como presente y juro, la partida autentica
 de mi Baptismo; la Eleccion que en mi Persona se tubo hacer el Illuy^{te}
 lustre Cabildo de la Villa de Laredo Capital de la Cantabria en los
 Reynos de España para Alcalde de la Hermandad de los nobles hijos
 Dalgo: Las partidas del Baptismo de mi Suegro Doña Tomasa de
 Cayzedo Dimenes, y la de mi ya citada Consorte, con una Informacion
 acordada apedimento de Don Torc Fernando de Vergara, mi Cuñado
 en q^{ue} consta su nobleza e hidalguia de Don Ygnacio de Vergara mi
 Suegro; Suplicando a m^í que sirviendo de Cabeza los expresados do^c
 cumento y partidas de Baptismo de mis dos citados hijos, con ex^{pr}
 presa citacion del Syndico Procurador General se me reciba Infor^{macion}
 de t^{opos}, q^{ue} presentados con la gravedad y Religion del juram^{to}
 digan y declaren al tenor de las Subsequentes preguntas
 lo que les constare, tanto por haverlo visto, oyo a sus maiores
 o reconocido por papeles y Documentos antiguos = P^{er}unna^{mente}
 secan preguntados por el conocimiento de las partes
 noticia de esta Informacion, edada y gene^{ral} de la



2.^a Ley= Item digan si la citada Doña Maria Caxamela de Vengana es mi
conuxte legitima; de cuyo matrimonio hemus tenido y procreado a Don
Manuel Torref, Don Ygnacio, Don Toaquin, Don Juan Sebastian, Doña Maria
Torrefa, y doña Personita de Herrera Vengana y Cayzedo: digan= Item
3. si saben y les consta q. la referida Doña Maria Caxamela, fue hija legiti-
ma de Don Ygnacio de Vengana y de Doña Tomara Cayzedo: Si dicho
Doña Tomara lo fue del Alfé. de Campo Alferes Fr. Don Nicolas
de Cayzedo Huerfano, y de Doña Marzela Jimenez: digan= Item si sa-
ben que la referida Doña Marzela Jimenez, lo fue asimismo legitima
del Capitan Juan Jimenez de Texa, natural de Placencia, en España
y de Doña Beannabela de Villacreses, q. lo fue de Don Peronimo de Vil-
lacreses, y Ortega, oriundo de Salamanca; digan con lo demas que
5.^a supieren= Item si saben que el expresado Alferes Fr. Don Nicolas de Cay-
zedo, fue hijo legitimo del Alfé. de Campo, tambien Alferes, y Encomen-
dado Don Xprobal de Cayzedo Salazar, y de Doña Maria Olguin de Huer-
fano, Principe y Silba: si el dicho Don Xprobal lo fue del Capitan Ju-
an de Cayzedo, tambien Encomendado, y de Doña Maria Olguin Fr. nifo: digan
con lo demas que supieren, aunque sobre este y los demas articulos no sean ex-
presam. preguntados= Item si saben que Doña Maria de Huerfano fue hija legi-
tima del Capitan Juan de Huerfano, asimismo Encomendado, y de Doña Elvina de
Silba y Saabedra, digan con lo demas que supieren= Item si saben les const-
7.^a ra, han oydo y entendido que todos los arriba referidos y sus auto-
res han sido Christianos buenos, limpios de toda mala raza, Cavalle-
ros, hijos Dalgo y descendientes de los primeros Conquistadores,
Pobladores y pacificadores, de las Provincias del Perú, Popayan, y
Chocó, y q. como tales se les han guardado y guardan todos los
privilegios, exenciones, e inmunidades, y prerrogativas que a tales
Personas se guardan por fueros, costumbres y leyes de que
han participado, y participan sus legitimis descendientes: Di-
gan= Item, si saben les consta, o han oydo decir que alguno de
8.^a los nominados, o sus autores, haian incurrido en infamia de
lecho, o de dexecho, o en alguna mala nota por qualq. menor bagan;
si se han ocupado en oficios mecanicos e viciosos de sus

personas nobles, y distinguidas Calidades; o si por el contrario saben y
 les consta han obtenido y servido subreiciam^{te} los mas decorosos
 lustreros en que se exercitan los personas nobles; digan quales
 han sido, y los parientes de estos, q^{ta} han obtenido, sin omitir
 aun a los colaterales de quienes tengan o puedan tener noticia
 = Y ten digan si en este secundario y los demas del Gobierno, se
 mira con piolipa atencion la data de empleos politicos y Ad-
 ministraxes: procurando recaigan en sujetos nobles, y de buenas par-
 tes = Y ten si los dihos mis hijos como descendientes, de los Sages,
 que han explicado, son y deben ser nobles, gozando como aque-
 llos, todos los privilegios e inmunidades de aquellos; y si saben
 que sobre la buena Educacⁿ q^{ta} han tenido los expresados, Don Ma-
 nuel Torib, y Don Ignacio, el ep^o, que se han mantenido en la Ciu-
 dad de Popayan siguiendo estudios se han portado con honra-
 cidad aplicacⁿ y sujecion a sus Maestros, sin dar en cosa algu-
 na nota de sus personas, conq^{ta} haian degenerado de su nobleza
 y buena crianza = Y ten digan de publico y notorio publica voz y
 fama = Y conclusa q^{ta} sea dicha Informacⁿ. con loq^{ta} sobre ella
 dedupere el Snor Procurador General. se hade servir su justifi-
 ficacion, mandan se pase al Ilustre Ayuntamiento, para q^{ta} Cer-
 tificando sobre la Idoneidad de los eg^{os}. se sirba, si por bien tu-
 biere aprobarla; y hecha esta diligencia, mandan Ind. q^{ta} con
 la original venie de un tanto legal: en cuio terminos y hacien-
 do el exento de Interrogatorio mas util y conveniente = A Ind.
 pido y suplico en todo provea y mande como soluto q^{ta} es justifi-
 cio que pido y piro no proceden de malicia = Manuel de Her-
 nandez = Cali dies de Julio de mil setecientos ochenta y ocho = Pon
 presentado con la Informacⁿ. que expresa, partidas de Popay-
 tismo, y la Acta celebrada por el Ilustre Ayuntamiento de la Vil-
 la de Laredo en los Reynos de España: Precibase con citacion
 del Snor Procurador General la Informacⁿ. q^{ta} pide, y con loq^{ta}
 este en su virra dedupere, se paxara a lo del Ilustre
 Cabildo en su Sala de Despacho, devolviendo se con lo que su



Señoría providencia re el Original y testimonio q. se solicita. Asi lo
proveyo mando y firmó Summo el Snor Teniente de Dragones non-
tados de Milicia disciplinada, Don Jeronimo de Escobar, Alcaide
Ordinario de esta Ciudad sus testigos y jurisdicⁿ por su Mag.
(que Dios que) por ante mi el Infrascripto Escribano publico de Num.
de q. doi fee = Jeronimo de Escobar = Ante mi Manxelo Prozo Escoba-
no de su Magestad publico del istmo = En Cali en dicho dia mes
y año notifiqu^e hize saber el decreto de su oⁿ Don Juan de Herra-
na doi fee = Prozo = En Cali en dicho dia mes y año, notifiqu^e y cite en
forma como se ordena al Snor Sindico Procurador General, y P^ode
de Alenores, Don Pedro de Delasco, y para que conste lo firmo
de que doi fee = Delasco = Prozo = Luego Incontinenti la parte p.
la Informaⁿ ofrecida presento por tpo. a D. Antonio Saxon, ve-
cino de esta Ciudad, a quien por ante mi summo recibio juram.
q. hizo por Dios nro. Snor, y una señal de Cruz, de decir verdad,
de lo que supiere y le fuere preguntado, y viendolo al tenor de las
preguntas contenidas en el Exento de Interrogatorio q. antecede;
inteligenciado de ellas. A la primera deso: q. tiene noticia de esta
Informacion, conoce a las partes, q. con ellas no le tocan las gene-
rales de la Ley: y q. es de mas de edad de quaxenta años, y res-
ponde = A la segunda, que se consta q. Don Juan de Herraena, es
mayado y conjunta persona, de Doña Caxmela de Vergara y Cay-
zedo, de cuyo matrimonio han tenido y procreado a Don Manuel
Jose D. Ignacio, D. Jacq. Doña Maria Josefa, D. Sebastian y Doña
Petronila, educandolos como a sus propios hijos, y responde = A-
la tercera q. como oriundo q. es de esta Ciudad, sabe y le consta q.
la referida Doña Maria Caxmela, fue hija legitima de Dña.
Tomasa de Cayzedo, y de D. Ignacio de Vergara, a quienes co-
nocio, y supo de publico y notorio, y especialmente, por haverlo oy-
do tratar entre sus mayores, q. dho D. Ignacio vino de los Rey-
nos de España, con el Illustrisimo Snor Obispo D. Fray Diego
Termin de Vergara ala Ciudad de Popayan tenendolos y repu-
tandolos, como a su sobrino y pariente, q. Doña Tomasa de Cay-
zedo, fue hija legitima del cñte del Campo. A fines de 17

Notifⁿ

Citacion

Declaracion de D. Antonio Saxon =

[Handwritten signature]

Don Nicolás de Cayzedo (a quien el tpo no alcanza), y de Doña Mance-
la Jimenez a quien conocio y responde = Ala quarta, q^{ta} de publico y
notorio, sabe, y tambien por haverlo oydo a sus mayores, q^{ta} la re-
ferida Doña Mancebla Jimenez, fue hija legitima del Capitan
Juan Jimenez de Sesa, natural de Plazencia en España, y de
Doña Bernabeta de Villacaves, q^{ta} esta lo fue de Don Genovino
de Villacaves y Ortega oriundo de Salamanca, y de Doña Maria
de Salas natural de la Mancha, tambien en España: que sabe de
cosa cierta, fue Alcalde Ordinario de la Ciudad de Popayan, el cita-
do Capitan Juan Jimenez de Sesa el qual fallecio en esta Ciudad
el año de mil seiscientos dos, segun ha visto la partida de su en-
tierra: y responde = Ala quinta q^{ta} sabe y le consta p^{ra} papeles au-
tenticos, que tiene visto y examinados q^{ta} el Alferrez P^{ro} de esta
Ciudad, D. Nicolás de Cayzedo, fue hijo legitimo del Alfr^{te} de Cam-
po tambien Alferrez P^{ro} y Encomendero D^{ro} de Cayzedo, Salazar;
y de Doña Maria de Inestrosa Príncipe y Silva: q^{ta} otro Don
D^{ro} de Cayzedo, fue hijo legitimo del Capitan Juan de Cayzedo; tam-
bien Encomendero, y de Doña Maria Olguin Príncipe, q^{ta} dicho
Cap^{ta} Juan Cayzedo Salazar, fue hijo de D^{ro} de Cayzedo Salazar,
natural de los Reynos de España y de Doña Yvael Delgado
de Salazar, esta, hija del Governador de Popayan, Diego Del-
gado y de Doña Mariana del Campo Salazar, hija del Cap^{ta}
Andres del Campo, q^{ta} casó con D^{ña} Yvael de Almaguera Pi-
guera hija del Governad^{or}. Juan de Almaguera uno de los prime-
ros Conquistadores en el Perú: y responde = Ala sexta q^{ta} con la
misma razon arriba expresada sabe q^{ta} Doña Maria de Ines-
trosa Madue legitima de D. D^{ro} de Cayzedo fue hija del
Cap^{ta} Juan Inestrosa (tambien Encomendero) y de Doña Elvira
de Silva y Saavedra, y el dicho Juan de Inestrosa lo fue del
Cap^{ta} Juan de Inestrosa Ribadencina, natural de Caon^{es} Pri-
ncipio del Monte, en España; de quien consta haver servido
en la Batalla del Sn^{or} Don Juan de Austria de quien, y
del Rey de Francia fue apocentador y q^{ta} en sus titulos
honorificos. Consta de su Informac^{on}. haver sido el otro y



sus Padres en España Caballeros hijos Dalgo, y fue de los Conquistadores y Pobladores de estos Reynos. Casó en esta Ciudad con Doña Mariana Prieto Quintana Principe, hija legitima del Cap. Juan Quintana, y de Doña Yvael Sellarino, hija legitima de Doña Juana Sellarino, y de Nptobal Dias Bueno de Toban, naturales de las Villas de Belor, y Illo Quea. Fue el Cap. Juan Quintana Principe fue hijo legitimo del Cap. Nptobal Quintana Principe, uno de los primeros Conquistadores, quien casó con Ynes de Texgana, natural de Sevilla, é hija de Juan Lopez Cabron de Texgana, y de Ynes de Texgana, haviendo sido igualmente el dicho Juan Lopez, uno de los primeros Conquistadores y recomendador por el Rey nro. Señor; Fue Doña Elvira de Silba y Saabedra fue hija de Don Anias de Silba y Saabedra, natural de Dené, y de Doña Mariana Lopez de Lenquindi: que Don Anias fue hijo de Don Gonzalo de Silba, veinte y quatro de la Ciudad de Dené, y la Doña Mariana Lopez de Lenquindi de Don Juan Lopez de Lenquindi, natural de Arcoyia, y de Doña Mariana Magaña, y responde= A la septima q. por lo q. Heba relacionado de autos y noticias q. ha tomado y adquirido en los papeles antiguos y sexidicos: lo q. ha experimentado, sabe y le consta que los contenidos en las preguntas y sus autores han sido cristianos, buenos, limpios, de toda mala raza, Caballeros notorios^{re} hijos Dalgo, descendientes de los primeros Conquistadores, pobladores y pacificadores del Perú, Popayan y Provincias del Choco, adonde paró el Mre. de Campo Afonso R. Nptobal de Cayzedo Salazar, de Orden del Sr. Gobernador Don Fernand Mexia, á conquistar y pacificar; lo q. executó a su propia costa y expensas, cuyo merito con Audiencia del Sr. Fiscal, reconoció y aprobó la R. Audiencia de Quito. Fue en esta posesion han estado y estan los dichos: y q. por consiguiense, los ya precisados hijos de Don Manuel de Herrera, y Doña Camela de Texgana y Cayzedo, deben gozar, y gozan de echo en esta Ciudad, todos los privilegios, inmunidades y franquescas, q. se suelen guardar á los Caballeros notorios descendientes, como son este de Conquistado^{re} mayorm. quando en el expediente q. agitó, el Cap. de Justicia Disciplinador, Don Santiago Sozaella, Cobo y

Dn. Juan Cayzedo Salazar, y de Doña Maria de Almeida, de quienes a-
 riba se habló, en la R.^a Audiencia de Lima, concediendo su octava esca-
 dos, a Dño. Soñilla, por auto de veinte y siete de Mayo, del
 año de setecientos ochenta y tres, declarando q. todos los ascen-
 dientes por la parte Materna, fueron de los primeros Con-
 quistadores, y Pobladores, expresando haver echo muy particu-
 lares servicios a la Corona, así en España, como en la Ame-
 rica, y responde= Ala Octava q. no ha llegado á entenderse, ni ha
 cydo decir q. alguno de los dichos, o sus progenitores, haian
 incurrido en infamia de echo o de derecho, u en alguna otra
 mala nota, ocupándose en oficios del Mecanismo, y despro-
 porcionados a sus Calidades; antes por el contrario se con-
 sta han servido, los mas lustrosos de la Republica; como
 para el caso, sabe de ciencia cierta el Sr. q. Don Xpob.^o
 y Don Nicolas de Cayzedo, fueron Regidores; q. Don Ygnacio
 de Vergara fue dos veces Alcalde Ordinario: Don Juan de
 Almeida, lo ha sido otras dos veces, y tambien Procurador
 General; el Doctor Don Luis Vergara, hermano entexo de la
 ya mencionada, Dña. Maria Caxmela, lo ha sido tres veces, y
 ala razon se halla de Capitan de la Real Compania de
 Milicia Disciplinada del Regimiento de la Ciudad de Pa-
 payan, del qual es Teniente Coronel el Sr. Alferoz R.^o
 Don Juan de Cayzedo, primo hermano de dicha Doña Maria
 Caxmela, y responde= Sin particularizar por no parecer
 prolijo, otros Empleos, tanto politicos, como Militares, q. han
 obtenido los ascendientes de esta Casa, y obtienen en lo
 presente= Ala Novena q. se consta, tiene proximidad este
 Juste Ayuntamiento en q. recaigan los Empleos politicos en
 sujetos de distincion y nobleza, q. la misma saben procura-
 ron guardar y observar los Antepasados de inmemorial
 tiempo a esta parte= y responde. Ala Decima q. se con-

ta y sabe, q^{ue} los hijos de los lo prevenga son y deben ser nobles, go-
sando de los privilegios de tales, como sus antepasados: q^{ue} asu-
mimos la causa, son bien criados y educados; y q^{ue} Don Manuel
y Don Ignacio, ha oydo decir no han dado mala nota de sus
personas, todo el tpo. q^{ue} se han mantenido en la Ciudad de Popa-
yan, siguiendo estudios, a los quales se han aplicado, como es e-
vidente prueba el q^{ue} dicho Don Man. Tore, tubo Conclusion
de trece años de Filosofía, dedicadas al Colegio de Eli-
siones, cito en esta Ciudad; y q^{ue} el Don Ignacio se ha instan-
do en la lengua Lextina, los quales en la Ocasión, se por-
tan con la mayor modestia y circunspeccion, sin dar buena,
ni ante, nota de sus personas, q^{ue} desdiga a su nobleza. Fue
todo lo q^{ue} deba dicho y declarado, en fuerza del juram^{to} que
tiene fecho, es la verdad, en el q^{ue} y esta su declarac.ⁿ siendole
leida en ella se afirma y ratifica. Y para q^{ue} conste lo firma con
su m^{do}: de los q^{ue} se = Escoban = Antonio Vaxona = Antem: Por =
En Cali en onse del mes de Julio, del año ~~1780~~ expresado, la
parte presentó por testigo a D.ⁿ Man. Camacho, vecino de esta
Ciudad, a quien sumó. por ante mi le recibio juram^{to} que hizo
en toda forma de derecho, bajo el qual prometio decir ver-
dad, de lo q^{ue} supiere, y fuere preguntado, y siendolo por el In-
terrogatorio q^{ue} esta promuebe, y entendiendo en su conte-
nido. A la primera pregunta dijo: conoce a la parte, por qu-
ienes informa, tiene noticia de esta causa; q^{ue} es de edad de
mas de cinquenta años; y q^{ue} no le tocan las generales de
la Ley = A la segunda q^{ue} le consta es D.ⁿ Man. de Hexena,
llamado y conocido persona, de Doña Maria Camela Ven-
gana, y Cayzedo, en cuyo matrimonio sabe, han tenido y pro-
creado, por sus hijos legítimos, educandolos como a tales, a
Don Man. Tore, D.ⁿ Ignacio, Don Joaquín, Doña Maria Tore-
fo, y Dona Sebastian, y Doña Peronila, con lo q^{ue} responde =
A la tercera q^{ue} asimismo sabe y le consta que la refe-
rida Doña Camela, fue hija legítima de Doña Tomasa
de Cayzedo, y de Don Ignacio de Vengana, y quienes el

De D. Man.
Camacho

Declarante conocio, y trato especialmente, al expresado Don Ygnacio, tanto en esta Ciudad, como en la de Popayan, quando vino muy joven, en la familia del Ilustrísimo S.º Jurado, Don Diego Fermín de Vergara, Obispo de dicha Ciudad, y despues Arzobispo de Santafé; Fue tambien conocio a Don Francisco de Vergara, q.º hacia de Secretario, de su Ilustrísima, primo de dho Don Ygnacio, el qual habiéndose acomodado ala Curia tubo el tpo noticia se acomodo de Canonigo, en la Cathedral de Orense. Reyno de Galicia, q.º dha Doña Tomasa sabe tambien y le consta fue hijo Legitimo del Maestro de Campo y Alferes Real Don Nicolás de Caycedo, y de Doña Marcela Dímenez, y responde ala quarta q.º de publico y notorio sabe, y tambien por haverlo oido, y entendido, de hombres muy ancianos, y veridicos, como asimismo, por haver leydo, y ahase capia de una Informacion antigua, que la referida Doña Marcela Dímenez, fue hija Legitima del Capitan Juan Dímenez de Vera, natural de los Reynos de España y del lugar de Mazeruá; y de Doña Bernabé de Villacres, q.º esta lo fue de Don Jerónimo de Villacres, y Barego, natibo de Salamanca, y de Doña Maria de Salas, natural de la Mancha en España: q.º sabe de cosa cierta q.º el citado Capitan Juan Dímenez de Vera, fue Alcalde Ordinario en la Ciudad de Popayan, cabeza de este Gobierno, y q.º murio en esta Ciudad, y responde ala quinta q.º no solo de publico y notorio, sino tambien por la Informacion q.º a hadguinado de los Papels, e Informacion Judicial, sabe q.º Alferes Real de esta Ciudad, Don Nicolás de Caycedo, fue hijo Legitimo del Maestro de Campo, tambien Alferes Real y Encomendero Don Cristóbal de Caycedo Salazar, y de Doña Maria de Inestrada, natural de España, y q.º dho Don Cristóbal lo fue hijo del Capitan Fernand de Silva; y q.º dho Don Cristóbal lo fue hijo del Capitan Juan de Caycedo, tambien Encomendero y de Doña Maria de Salas, hija de dho Capitan Juan de Caycedo Salazar lo fue de dho Cristóbal Caycedo Salazar, natural de los Reynos de España, y de Doña Isabel Delgado de Salazar, era hija del Governador de Popayan Diego Delgado, y de Doña Mariana del Campo Salazar, hija del Capitan Andres del Campo, y de Doña Isabel Mosquera Figueroa hija del Governador.

quena, Conquistador de los primeros del Perú y responde = A la sexta
 que por los meritos y raxon que arriba ha expovado, sabe q. Doña
 Maria de Ynestrosa Madra legitima de D.º Xpobal de Cayzedo
 fue hija del Capitan Encomendado Juan de Ynestrosa y de Dña.
 Elvira de Silba y Saavedra, y el otro Juan de Ynestrosa, lo fue
 del Cap.º Juan de Ynestrosa Ribadeneira, natural de Casa Pu-
 blos del llonze, a quienes consta haver tenido las honorificas
 ocupaciones de Apoyentador del Rey de Francia, y del Enñ.
 Don Juan de Austria. Fue el citado tambien Conquistador
 de los primeros: consta de su Informa.º, y de maximo haver
 sido el otro y sus Padres, en España Caballeros hijos Dalgo: se
 caso en esta Ciudad con Dña. Maria Nieto Quintero Principe,
 hija del Cap.º Juan Quintero y de Doña Isabel Vellerino, q. lo fue
 de Doña Juana Vellerino, y de Xpobal Diaz Bueno de Fo-
 bar, naturales de las Villas de Palos, y Moguer. Fue el Capitan
 Juan Quintero Principe fue hijo legitimo del Capitan Xpobal
 Quintero Principe, uno de los primeros Conquistadores, q. caso
 con Ynes Vergara natural de Sevilla, e hija de Juan Lopez Ca-
 tron de Vizcaya, y de Ynes de Vergara, quien fue tambien
 primer Conquistador, y a quien su Magestad, se le dio recomen-
 dar. Fue Doña Elvira de Silba y Saavedra, fue hija de Don Ari-
 as de Silba y Saavedra, natural de Dexé, y de Doña Maria
 Lopez Lannendi: que Don Arias de Silba fue hijo, de Don Gon-
 zalo de Silba, veinte y quatro en la Ciudad de Dexé, y la di-
 cha Doña Maria Lopez, fue hija de Juan Lopez de Lannendi,
 natural de Excoyria, en la Tricaya, y de Doña Maria Maga-
 ña, esta hija legitima del Fecero, Oficial P.º de las Casas de
 Carrago, Sebastian de Magaña y responde = a la Septima
 q. por todo lo dicho, haver sido muchos de los q. ha puen-
 tirado familiares del Sto. Oficio, no puede dudar el tpo, y
 haun debe afirmar, como lo afirma, q. todos los contenidos
 en las preguntas y sus Ascendientes han Christianos
 viejs, limpios de toda mala raza, y sin

hijos Dalgo, notorios, descendientes de los primeros Conquistadores, po-
 bladores y pacificadores, del Perú, Kopyan y Provincias del Choco
 adonde es publico y notorio y consta aprobado por el Illmo de
 Campo Altez. R. D. Aprobado de Cayzedo, a conquistar la Provin-
 cia del Tira de Orden y comision del Sr. Governador de Popay.
 D. Jeronimo Mexis caballero del Orden de Santiago, loq. executo
 a su propia costa, y expensas, reconociendo la R. Audiencia de es-
 te distrito este relevante merito. Y por tanto y lo mas q. omite
 deben gozar y gozar los hijos de Don Man. de Hexaxa y de D.
 Caxmela de Vergara, todos los privilegios q. se conceden a los hijos
 Dalgo, y que tan legitimam^{te} descenden de Conquistadores, aque-
 llos a mas abundamiento añade el declarante haver visto y exa-
 minado una R. Provision de la R. Audiencia de Quito, enq. en el
 año de Ochenta y tres, Concediendo en Alzera, Extraido al Cap.
 de Milicias de la Ciudad de Puzga D. Santiago Ibralla Lobo y Cay-
 zedo, le declaró q. todos los descendientes, ilustres, fueron de los
 primeros Conquistad. y pobladores, y como el dicho D. Santiago sea
 tan inmediato descendiente de Don Nptoba Cayzedo Salazar y de
 Doña Maria de Uestrosa, de quienes ya arriba se ha echo expresa
 mencion, corresponde por derecho a los nominados hijos de D. Manuel
 de Hexaxa y de Doña Caxmela Vergara esta declaratoria, y el am-
 paro de quasi posesion de hidalguia q. se le hizo en virtud de la exe-
 cutoria dada por las Chancillerias de Valladolid, y Granada deq.
 en Alzera se hace cargo en el citado auto, y responde = A lo Octavo
 q. no ha entendido, ni oido decir, este incurso alguno de los dichos,
 o sus Progenitores, en infamia de echo o de derecho: q. si hubieran
 incurrido, o caido en algunas de estas malas notas, el ego, es re-
 outar lo supiera, como a minimo, si se hubiera dedicado alguno
 a los mercaderes, y q. por el contrario se consta y es publico y notorio
 han sido sucesivamente q. se ocupados en los mas nobles y dis-
 tinguidos de esta Republica, politicos y militares, sabiendo de vi-
 cencia cierta q. D. Nptoba y Don Nictor de Cayzedo fueron Regi-
 dore, y Alz. de Campo, de la Milicia de Puzga, y tambien reg.

En los Libros del Ayuntamiento tiene visto que son Abogados Ordinarios, como lo fue dos veces Don Ignacio de Vergara, ora- dos Don Juan de Herrera, y tambien Sindico Procurador Gene- ral. El D.^o D.^o Luis de Vergara hermano entera de Doña Cam- mela Vergara, lo ha sido tres veces, hallandose en el dia de Capitan en la tercera compania, de las Milicias de Popay.^a y de sus regimientos es Teniente Coronel el Señor Alférez P.^o Don Manuel de Cayzedo, primo en segundo grado de Con- sanguinidad de la Doña Cammela, quien en dicha Mil- cia, tiene otro primo hermano de subteniente, y un Teniente Primo o sobrino en tercer grado, y responde = A la novena q.^a por haver sido Elector y Electo, en este Juste Cabildo, se consta la exactitud y quibado q.^a se pone y ha puesto. Sp.^a en que los empleos conseguidos recaigan en sujetos nobles y de merito, lo q.^a sabe se ha procurado observar desde la Antiquedad, y responde = A la Decima remitiendose a lo que tiene anteceden- temente dicho, afixima se consta q.^a los hijos de dicho Herrera se han criado y educado, con probidad, y Christianidad: que el ti- empo q.^a han morado en Popayan y su Colegio, Don Josef Allan.^o y Don Ignacio no han dado nota de sus personas, ni en esta Ci- udad la dan, pues viven con el mayor arreglo y sujecion a sus Padres, como vivieron los de sus Maestros, en dicho Popayan: q.^a de publico y notorio sabe, son actos p.^a los Estudios, a q.^a se aplican y q.^a el dicho Don Manuel, lo ha demostrado en las Conclusiones de Philo sophia q.^a dedico al Colegio de Minores de esta Ciudad. Que todo lo que lleba dicho y declarado es la verdad, en fuerza del Juram.^{to} q.^a tiene fecho, en el que y esta su declarac.^o siendo leyda en ella se afixima y ratifica. y para q.^a conste lo  con sumo, por ante mi de que doi fee = Escobar = Manuel  con sumo.

De Sanha go de Alca-
la
mi Proio = Yncontinenti la parte, en proce-
Rosario

que esta dando, presentó p.^o t.^o a Santiago de Alvarado vecino de esta Ciudad, a quien dió un. por ante mi recibí p.^o t.^o q.^o hizo por Dios n.^o 5.^o y una Señal de Cruz, b.^o del qual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y viendolo al tenor del Escrito, con que esta se promuebe inteligenciado en todo su contenido: A la primera pregunta dijo: que tiene noticia cierta de esta Informac.^o q.^o conoce bien a las partes, q.^o con ninguna de ellas se tocan las generales, de la Ley, y q.^o tiene mas de setenta años de edad, y responde = A la segunda q.^o le consta ver D.^o Juan de Herrera, legitimo conorte de D.^o Camela de Vergara y Cayzedo: q.^o de este matrimonio han tenido y tienen p.^o sus hijos legitimos, a Don Samuel Toré, D. Ignacio, a D. Joaquín, a D.^o Maria Josefa, D.^o Sebastian y D.^o Bernonila de Herrera y Vergara, a quienes en su propia Casa educan tratandolos de hijos, y esto a los dichos de Padres, y responde = A la tercera q.^o por la misma razon de crianza, asistencia, mutuo tratamiento, sabe y le consta que la referida D.^o Maria Camela fue hija legitima de D.^o Tomasa de Cayzedo y de D.^o Ignacio de Vergara. Fue dicha Doña Tomasa, lo fue asimismo legitima del Sr. Al.^o de Campo Alferes R.^o Don Nicolas de Cayzedo y de D.^o Marcela Dimenes, q.^o todos los dichos conoció el t.^o y responde = A la quarta que de publico y notorio, sabe y tambien por haverle oydo, a Sugeros Ancianos q.^o la referida Doña Marcela Dimenes, fue hija legitima del Cap.^o Juan Dimenes de Vera natural de los Reynos de España, y de D.^o Bernabela de Villacreses, que esta lo havia sido de Don Genonimo de Villacreses, y de Doña Maria de Salas, ambos Españoles, q.^o dio de su comensura que dicho Dimenes de Vera que falleció en esta Ciudad estuvo de Alcalde Ordinario en Popayan y responde = A la quinta que tambien por haverle oydo comunmente, sabe de cosa asentada, publica y notoria, que el Alferes R.^o de esta Ciudad, D.^o Nicolas de Cayzedo, fue hijo legitimo del Al.^o de Campo, asimismo Alferes R.^o y Encomendado Don Xpobal de Cayzedo Salazar y de Maria de Unestrata, en cuya ascendencia legitima esta don en los primeros Conquistados no ha oydo se ponga duda, y responde = A la sexta que como el t.^o no ha visto los papeles, que sabe hay sobre los contenidos en esta pregunta no puede dar razon formal de dichos ascendientes, y responde = A la Septima que de publico y notorio, si sabe q.^o todos los expresados y sus Antores han sido Cristianos, buenos, limpios, de toda mala raza, Caballeros, notoriamente hijos D.^o D.^o, y de descendientes de los primeros Conquistados, y que como tales se les han guardado todos los privilegios q.^o tales personas se les guardan, y q.^o esto es de memorias t.^o a esta parte, guardandose en la actualidad a los descendientes existentes en las comunidades y distincion de nobleza como al t.^o por escrito.



do le consta, y responde = Alla donde q' ni sabe, ni ha oido decir haber incurrido alguno de los nominados y sus ascendientes, mayores, en Infamia de esto o de necha u otra mala nota: Fue asi mismo no ha llegado a entender, como era regular, lo hubieron entendido q' alguno de los dichos haia tenido ocupacion, u Oficio Mercenario, q' desdixere al lustre de sus Personar, q' por el contrario le consta, han sido sp're ocupados en servicio de la Republica con empleos politicos y Militares de toda distincion, como para el caso sobre lo q' ya tiene dicho, sabe con veridumbre q' el Sñor Alférez R.^o D. Xpobal. de Cayzedo, pasó en calidad de Subteniente General y Superintendente de las Armas ala Provincia del Tucaná a Conquistar de Orden del Sñor Governador de Popayan aquellos naturales, lo q' en servicio de Dios y del Rey exento sin garto de la Real Hacienda, pues todo el que se necesitó (q' fue de suma consideracion) lo hizo de su peculio; y habiendo reconocido la R.^o Audiencia de Quito este merito por los papeles q' lo acreditan con lo que dixo el Sñor Fiscal informo al Rey R.^o E. para q' se le tubiere presente. Sabe asimismo por lo q' vio y entendió q' habiendo casado a Don Yonacio de Vergara el Sñor su Fio D.^o Fray Diego Texmin de Vergara dignissima Obispo de Popayan, a esta America y casandose dicho Don Yonacio con la citada Doña Tomasa con noticia y gusto del expresado Sñor Obispo, fue como ya averiguado en esta Ciudad Alcalde Ordinario dos veces, y formador del Sto. Oficio de la Inquisicion: Fue D.^o Manuel de Herrera lo ha obtenido otras dos: El Doctor Don Luis de Vergara hijo del expresado Don Yonacio y Dña. Tomasa ha sido tres veces Alcalde Ordinario, y en el dia despues de haver servido la Funcion de Utilidad Disciplinada, es Capitan de ella, y en este cuerpo esta de Teniente Coronel Don Juan de Cayzedo Alférez R.^o que es Alcalde, y ha sido muchas veces, Teniente de Constanquidad inmediato de Dña. Casimela; como asimismo lo es el Sñor Alcalde Provincial Don Antonio Cuero y Cayzedo Cap.^o Reformado de dichos Utilidades por el Excelentissimo Sñor Virrey, con goce de fuero, y Informé, y responde = Alla ahora q' por lo q' ha experimentado, y visto tiene cuidado y atencion, este Ilustre Cabildo en dar los Empleos a personas de merito y nobleza; y responde = Alla decima que por descender los hijos del q' lo presenta de fugeros, cuyo origen es tan conocido, le consta son y deben ser nobles principalmente quando la R.^o Audiencia del distrito permitiendo y concediendo su real Cedula, al Cap.^o Don Santiago Soanilla, Coboy Cayzedo, ha decidido q' los ascendientes de este, por la parte Materna (q' son los mismos de los Señores Herrera) fueron de los primeros Conquistadores.

particulares servicios ala Corona, asi en España, como en las Américas. Que
 se consta son bien criados y educados dichos Hermanos, que no ha oido
 ni entendido, diere en los dos que fueron al Colegio de Popayan norra de
 sus Personas, y antes por el contrario, tiene entendido se portaron como
 corresponde a su nobleza, y buena crianza, como en la actualidad
 se están portando arreglada y modestamente. Que todo loq. Uebo
 dicho y declarado es la verdad en fuerza del juram.^{to} que tiene fe-
 cho, en el que y esta su declaracion siendole leida en ella se afirma
 y ratifica. Y para que conste lo firma con su excelencia de que doi fee =
 Escobar = Santiago de Alcaraz = Ante mi Proso = Calidate de Julio de
 mil seiscientos ochenta y ocho = Mediante uno producida mas top la
 parte, dese de todo vista al Sñor Procurador General, y con lo que este
 deduxere parece al Illmo. Justic. Cabildo. Justicia y Presimiente, para
 con lo que su Señoria se sirviere proveya ante los testimonios que pi-
 diere devolviendole los Originales = Escobar = Ante mi Proso = En Calidate
 en dicho dia mes y año se da vista de estas diligencias al Sñor Sindico
 Procurador General, y Sñor de Alenores, Don Pedro de Velasco: doi fee
 = Proso = Sñor Alcalde Pedáneo = El Sindico Procurador General, y Pa-
 dres de Alenores a esta vista, dice: q. con mucha atencion ha visto, y
 examinada la Informacion producida por Don Ignacio de Vergara
 el año de mil seiscientos treinta y quatro, con citacion del Procura-
 dor General en el lugar de Santa Felisecia de San Blas de Portugales y de
 San Venisimo de Refugio en el Reyno de Galicia, en que bien cumpli-
 damente probó su nobleza, la que produjo en esta Ciudad Don Toribio
 Texanados de Vergara su hijo legitimo el año pasado de sesenta y se-
 is, en que tambien probó su noble calidad, con top. mayores de toda ex-
 cepcion. La acta celebrada por el Illmo. Ayuntamiento de la Villa
 de Laredo, Capital de la Cantabria, tambien de los Reynos de Es-
 paña, q. acredita la nobleza de Don Manuel de Herrera; y los paa-
 rados de Baptismo q. se han apropiado en esta Informacion, y si-
 endo los top. en ella presentados, rigeros, fide dignos, y probos,
 que han depuesto la verdad, no halla el Procurador General, em-
 baxazo para que Inmó se sirba aprobando, interponiendo su au-
 toridad y decreto judicial; masivamente quando todo lo articulado
 es publico y notorio, y amais abundamiento de el Procurad.
 General segun las noticias de ello, y su certidumbre q. asi es de

831
Decreto
Justicia, que pide en Cali Ec. = Pedro de Velasco = Cali y Julio veinte
y quatro, de mil seiscientos ochenta y ocho = Aprobándose como se a-
probaba en quanto en derecho ha lugar la Informacion producida
por Don Manuel de Herrera a favor de sus hijos legítimos, y en que
han de puse en todo de toda excepcion por el presente Escriba-
no al Yuste Ayuntamiento, como se previno en decreto de dore
del Conxiente = Exonimo de Escobar = Ante mi Marcelo Proo Escri-
bano de su Magestad publico del Reino = El Cabillo Justicia y
Regimiento de esta muy noble, y muy leal Ciudad de Santiago de Cali
de la Governacion de Popayan, en las Indias, certifica y hace constar
alors que la presente viene, que los Egos. con quienes se avino la
Informacion producida por Don Fernando de Vergara y a todos
diputados, fueron sujetos de providad y veracidad y buena opinion;
y los que ala presente ha presentado Don Manuel de Herrera
están adornados de las mismas Calidades, sendo la opinion que
unos y otros han gozado notoria. En certificacion de lo qual
Sondos el Doctor Don Luis de Vergara, Alcalde de Popayan, Don Fe-
lix de Escobar, su compañero, Don Manuel de Cayzedo Teniente
Coronel de Milicias, y otros, Don Jose de Alcobar, Regidor Per-
petuo y Don Pedro de Velasco Procurador General, con la presen-
te que firman por ante mi el Escribano publico y de este Yuste
Ayuntamiento, Don Manuel de Vitoria de que da fee = Doc-
tor Don Luis de Vergara = Exonimo de Escobar = Manuel de
Cayzedo = Jose de Alcobar = Pedro Velasco = Ante mi Manuel de
Vitoria Escribano publico y de Cabildo = Es copia fielmente
tallada de sus originales con los q. se corrigio y conserto, lo que
en lo necesario me remito, y para que conste donde combenga de
requerimiento verbal de la parte y en virtud de lo mandado,
por Yuste Cabillo Justicia y Regimiento de esta Ciudad, don
la presente que signo y firmo en Cali y Agosto ocho de mil
seiscientos ochenta y ocho años = Debolviendose los originales
con cinquenta folios utiles, y esta copia con quaxenta y
una folios utiles con esta = Hay un signo = Marcelo Proo
Escribano de su Magestad publico del Reino = El Cabillo
Justicia y Regimiento de esta muy noble, y leal Ciu-
dad de Santiago de Cali de la Govern.

170
tifica como Manzano Provo, de quien apaxase signada y fin-
mada la antecedente copia de Testimonio, es tal Escrivano
de su Magestad publico del Numero, como se titula y
nombra, y a sus semejantes se les ha dado y da entera
fee y credito en juicio y fuera del. Y para qd con se don-
mos la presente que firmamos de pedimento verbal
de Don Manuel de Herrera y Tuenso, en Cally y sep-
tiembre quatro de mil setecientos ochenta y ocho años.
= Tore Joaquin Camacho = Doctor Don Luis Vengana =
Jeronimo de Escobar = Manuel de Cuytado = Andres
Francisco de Vallecilla = Tore de Alcocera = Joaquin
de Yanguas y Campo = Antem Manuel de Vitoria
Escribano Publico y de Cavildo = Emre Anglon = an-
te = quez = se require = Cuytado y = todo vale = For-
tado = era de la Feliglesia = Lind = Fno lugar de Ale-
lenda = gozo = el = m de legitimo = d = de = Elguin =
qu = nada vale

Convenida con el original presentado p. la parte
y restituido a ella a q. en caso necesario me remito, y
p. q. conste lo certifico y firmo en Santafer en el Co-
legio Mon de N. J. - al Porcario Febrero 17 de 1708.

Quien Jose Garcia
A. C. N.
S.

